



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Limitación del derecho de propiedad por la colación, en la donación a heredero forzoso, Trujillo - 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogadas

AUTORES:

Muñoz Basurto, Sandy Susan (ORCID 0000-0003-0268-4971)

Olivares Obando, María del Pilar (ORCID 0000-0002-3028-6244)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID 0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Queremos dedicar el esfuerzo puesto en la realización de este trabajo de investigación a Dios que nos ha dado su bendición en todos los campos de nuestras vidas; a nuestros padres por siempre darnos el apoyo necesario; a nuestras familias por su amor y la confianza puesta incondicionalmente en nosotras.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo por habernos aceptado ser parte de ella para poder consolidar nuestra carrera profesional, así como también a los diferentes docentes que me brindaron sus conocimientos y apoyo día a día.

A mis docentes que con su mentalidad innovadora y su determinación de superación para con cada uno de mis compañeros estudiantes.

Índice de Contenidos

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y Diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategoría y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudios.....	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de análisis de la información.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	40

Índice de Tablas

Tabla 1: Escenario de Estudios y Participantes.....	15
Tabla 2: Tabla de validación de la guía de entrevista.....	16
Tabla 3: Relación entre objetivo y supuesto general	32
Tabla 4: Relación entre objetivo y supuesto específico 1	32
Tabla 5: Relación entre objetivo y supuesto específico 2	33

Resumen

Teniendo en cuenta que la colación representa una afectación al poder de disposición, además de alcanzar a afectar al respectivo receptor del bien donado. Sería cuestionarnos si el procedimiento es el adecuado o no.

En este trabajo de investigación el objetivo general fue determinar la limitación del derecho de propiedad por la colación, en la donación a heredero forzoso, Trujillo 2020. Desde una perspectiva cualitativa y teniendo como guía el diseño de investigación básica no experimental; se aplicó a una muestra intencional conformado cuatro profesionales de Derecho a quienes se les aplicó un cuestionario validado mediante juicio de expertos, con el que se evaluó, la categoría Limitación del Derecho de propiedad, por colación en donación a heredero forzoso, en su sub categorías: poder de disposición de la propiedad, anticipo de herencia y sucesión.

El resultado de esta investigación permitió reconocer que la propiedad es un derecho fundamental de la persona, dotándolo de potestades para disponer de los bienes sobre los cuales goza título, sin que exista oposición por parte de terceros, por lo que este derecho de transmisión inter vivos mediante donación, carece de efecto colacionable.

Palabras claves: limitación, propiedad, colación en donación, herencia, sucesión

Abstract

The general objective of this research work is to explain the limitation of the property right by collation, in the donation to a forced heir. Trujillo 2020 Taking into account that the collation represents an affectation of the power of disposition, in addition to affecting the respective recipient of the donated good.

From a qualitative perspective and having as a guide the non-experimental basic research design; An intentional sample made up of four legal professionals was applied to a questionnaire validated by expert judgment, with which the category Limitation of property rights was evaluated, by collation in donation to forced heir, in its sub categories: power of disposition of the property, advance payment of inheritance and succession.

The result of this research allows us to recognize that property is a fundamental right of the person, endowing it with the powers to dispose of the goods to which it holds title, without opposition from third parties, so this right of inter vivos transmission by donation, it has no collatable effect.

Keywords: limitation, property, collation in donation, inheritance, succession

I. INTRODUCCIÓN. – Con respecto a la aproximación temática es necesario reconocer que la constitución y las leyes podrían alcanzar a proteger los derechos fundamentales reconocidos de manera constitucional, en condiciones de igualdad, considerando que la constitucionalización del derecho se fundamentó en el reconocimiento por parte de la Organización de la Naciones Unidas. Por lo tanto, la persona estaría sujeto de derecho al cual se le reconocieran la vida, la libertad y la dignidad, como expresiones que concretizan su existencia, cabe señalar que la libertad reconocida, se funda en la capacidad de decisión para disponer de sus actos, bienes, siempre que no alcance a dañar su integridad y no afecte los derechos de terceros.

Sin embargo, el respecto a la propiedad, este es un derecho de carácter económico, que se reconoció por la situación jurídica que se produjo entre el sujeto y el bien o bienes, garantizando que ejerza poderes que le permitan usar, disfrutar, disponer, y ejercer su derecho de reivindicar si existiese alteración de su estado como propietario. Respecto a la herencia constituye el conglomerado de obligaciones y bienes que se consideran a la masa o grupo hereditario, derecho reconocido por la norma fundamental, lo cual ha generado la interrogante de la presente investigación, teniendo en cuenta que la norma sustantiva civil alcanza a limitar el poder de disposición de la propiedad, en función de derechos hereditarios, limitando la transmisión de bienes de quien en vida posee a los efectos que se producen por la sucesión, la cual corresponde la forma exclusiva de transmisión de la propiedad, siempre que el titular de los bienes y obligaciones halla fenecido la titulación de propietario producto de fallecimiento o declaración judicial de esta.

Es la confrontación de derechos de propiedad y derecho a herencia, lo que se asume como problemática en función del artículo 831 “La donación y otras libertades a causa de título cualquiera, puedan haber recibido los hereditarios forzosos, se estima como anticipo de herencia para poder aplicar la colación, aunque podría dispensarse de lo establecido”.

Esta problemática es asumida desde una mirada constitucional, en función que esta conforma el marco orientador de las leyes y normas especiales, análisis que ha permitido reconocer que el ejercicio de los derechos fundamentales son reconocidos al iniciar la vida humana hasta que culmine la misma, es así que el

derecho de propiedad, se declara por el título de propietario y tiene efecto erga omnes, siempre que no altere el orden social o afecte la seguridad nacional, por ello la transmisión de los bienes responde a la voluntad de propietario, como una expresión de libertad, siendo expresa la restricción al derecho de disponer, mediante la donación al limitarse con el denominado porcentaje en lo que se refiere a la libertad de disponer tal que la de disponer de los bienes se limita en función de: i) hijos o descendientes y conyugue, ii) solo padres o ascendientes, o iii) la o la libre y total disposición si no existiese cónyuge o hijos o descendientes y padres o ascendientes.

Expresa vulneración de igualdad ante la ley, según expresa artículo 2.2 “A la igualdad ante la ley”. Que también alcanza a vulnerarse con la aplicación del artículo 831, que reconoce a la donación como anticipo de herencia en función del vínculo del donante y el donatario, representando una vulneración expresa a los poderes reconocidos al título de propietario, tal que la figura jurídica de colación, afecta el derecho reconocido en vida, ante la muerte del donante, expresión expresa de que el derecho de herencia tiene efecto retroactivo respecto al derecho de propiedad, anulando la libre determinación expresa en vida, teniendo en cuenta que esta fue otorgada anterior a la existencia de la masa hereditaria que se constituye cuando surge el derecho de suceder

Teniendo en cuenta que hacer investigación, conlleva a estudiar un hecho o fenómeno, que requiere de atención por la trascendencia de los efectos que produce, esta investigación, toma en consideración que el marco normativo al regular las interacciones humanas que conllevan a consecuencias jurídicas, deben alcanzar a reconocer la confrontación de derechos reconocidos y dotar de prevalencia en función de los efectos que producen en la vida a las personas, por lo tanto es indispensable tener en cuenta las interrogantes que sugieren:(Sampieri, Fernández & Baptista Lucio, 2015).

Ante la problemática descrita se planteó la siguiente pregunta **(Problema general):** ¿Cuál es la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo 2020?, fueron además dos **problemas específicos:** El primero ¿Cuál es la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso? Y segundo ¿Cuál es la limitación del derecho de propiedad para reconocer la

existencia del derecho sucesorio?

Además, los objetivos propuestos, el **objetivo general** que se planteó fue determinar la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo 2020. Se planteó los siguientes **objetivos específicos**, el analizar la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso, y analizar la limitación del derecho de propiedad para reconocer la existencia del derecho sucesorio.

tentativo, e hipotéticas (**Supuestos**), para los problemas formulados, así para la pregunta general, se describió que existe limitación del derecho de propiedad, al restringir el poder de disposición de la propiedad al regular la colación al bien donado a heredero forzoso, cuando aún no existe el derecho sucesorio sobre el patrimonio. Respecto al primer problema específico, la suposición de la que se parte es que existe afectación al poder de disposición de la propiedad, al regularse la colación de los bienes dados en donación por afectar la disposición expresa del titular del derecho respecto a su patrimonio, considerando que aún no existe derecho de suceder. Finalmente, la respuesta que se le intentó dar al segundo problema específico fue la de que existe necesidad del reconocer la existencia de la masa hereditaria, para reconocer el derecho de colacionar.

Se justificó el presente trabajo de investigación desde el campo jurídico haciendo hincapié que el Derecho evoluciona constantemente y se adapta a las interacciones de una época, lo que regula son los hechos y actos, de la dinámica social. Por ello es que se analizan los diferentes aportes doctrinarios y jurídicos, relativos al derecho de propiedad y el derecho sucesorio, permitiendo al investigador aportar una visión actualizada de las instituciones jurídicas, en consideración de la constitucionalización de los derechos. Desde el campo teórico, por reconocer que la doctrina desarrolla aspectos relevantes relativos al derecho de propiedad, así como también se reconoce que el marco jurídico, identifica los derechos fundamentales reconocidos, tal que se pueda alcanzar desde una percepción conjunta doctrina - normas la valoración de la realidad específica en un espacio temporal.

II. MARCO TEÓRICO. - En relación a la verificación de trabajos o contenidos previos es crucial para que las investigadoras puedan obtener una percepción totalizadora y actualizada del tema que se está estudiando y como se desenvuelve actualmente.

En lo que concierne al objetivo general, se debe mencionar la investigación de Vogt, publicado bajo el título “La donación y las implicancias de su título respecto de la legítima hereditaria” es un trabajo direccionado al analizar muy brevemente los ordenamientos de Uruguay, Paraguay, Chile, España, Italia y Portugal en su parte pertinente a las donaciones, concluyó que los códigos que se mencionaron ven a la donación como un contrato, en el cual una parte se enriquece a costa de otra que se empobrece, pero resguardando una cuantía determinada que formará parte de la legítima, en protección de los intereses familiares. (2017, p.46). Es decir, hablando contractualmente de la donación, que habiéndose dispuesto excediendo la cuota reconocida, afecta la legítima de los herederos forzosos, los que pueden recurrir a la colación y reducción afectando con ello el tráfico jurídico de bienes, teniendo en cuenta que no ofrece seguridad jurídica a quien compra bien que proviene de donación.

En cuanto al primer objetivo específico, en la intelectualidad mundial se destaca el trabajo de Simarro, en su tesis titulado “Cómputo de donaciones y colación” trabajo que se enmarca en analizar las actividades computables de colación y donación con la finalidad de poder diferenciar y separar estas dos situaciones. Es concluyente al decir que la colación obliga al que hereda de manera forzosa (heredero forzoso) la obligación de dar a la masa que hereda la cantidad en valor de bienes que pudo haber recibido del causante, así pues, con la finalidad de equiparar las cuotas de herencia, pero que siempre que no hayan sido separados de este aspecto por el causante y pueda obtener la herencia. (2016, p. 78). Entonces la norma manifiesta que el que heredó o causante quería la igualdad de los hijos en lo referido a la herencia, por tal motivo si el heredero forzoso que recibió algún anticipo o liberalidad cuando estuvo en vida, recibirá menos en la herencia debido a que ya recibió. En ambos términos conlleva a identificar que según regula el ordenamiento jurídico, la colación tiene efecto cuando se afecta la igualdad entre los herederos forzosos.

Además, en lo concerniente al primer objetivo, resalta la tesis titulada “La

ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del *ius delationis*”, escrita por García, trabajo que busca examinar diferentes acciones cotidianas, que aun habiendo testamento o no, el ofrecer termina siendo ineficaz porque desconoció alguna de las partes. Concluye expresando que la vocación hereditaria es condición limitante para ejercer los poderes otorgados al titular de la propiedad, por el efecto que produce en la libre disposición de bienes al donar bien a heredero forzoso, reconociendo como heredero a aquel que por nexo causal será continuador de la titularidad de bienes y derechos del fallecido. (2017, p.72).

Para terminar, la tesis doctoral de Mejía & Alpaca (2017), titulada “La prescripción del derecho de petición de herencia en el Código Civil Peruano”, aparece entre los trabajos vinculados con el segundo objetivo específico. El investigador elabora una argumentación crítica de la que empieza por proponer suposiciones previas en acciones petitorias no prescriben, hay que considerar la inmensa importancia del presente accionar, todas las personas deben contar la patrimonial correspondiente y por muchas razones, no pueda poseer posterior a la sucesión. A su vez el redactor busca dar a explicar cómo la sucesión está relacionada al fin de la persona, teniendo en cuenta que ésta constituye la subrogación o sustitución de una persona respecto a la propiedad de otros sobre la cual se le reconoce derecho. (2017. P. 82)

Por otra parte, la solidez de una investigación se encuentra sustentada en el nivel, expansión y profundidad de las bases sustentadoras teóricas (Pérez, 2018. P.175). Es así que necesariamente se tiene que conceptualizar adecuadamente las categorías y subcategorías del presente trabajo investigativo: Derecho de Propiedad y Colación.

Vidal (2016) nos dice que el derecho de propiedad es entendido como aquella situación jurídica entre un sujeto y bien, que para la doctrina adquiere carácter de derecho real por excelencia, teniendo en cuenta que se reconoce a este estado de titularidad atribuciones que permiten al denominado propietario poder ejercer sobre el bien el uso, disfrute, disposición y reivindicación. Son los atributos reconocidos al sujeto respecto a la propiedad, los que el derecho reconoce en forma absoluta siempre que no afecte a terceros con sus actos.

Decir que la propiedad se reconoció en el derecho Romano, es lo apreciable

en el reconocimiento de los derechos reales, pero para Morachel (2017, pp. 110-113) un derecho real está conceptualizado como los beneficios que se obtienen de las cosas, es decir, existe en esencia una situación jurídica que se reconoce a un sujeto respecto a un bien, algo cercano a lo antes descrito es lo que manifiesta Aguilar al afirmar que la norma sustantiva civil vigente peruana, reconoce a la propiedad como aquel poder jurídico que permite uso, disfrute, disposición de un bien, sin que el ejercicio de estos poderes afecten el interés social (2018, pp.64) en pocas palabras a manera de definición el derecho a la propiedad es el que conlleva a analizar elementos relevantes respecto al poder jurídico que surge de una situación jurídica entre sujetos y bienes (corporales o cosas).

Sin embargo, (Zannoni & Bossert, 2004, como se citó en Castro, 2015). En el derecho de propiedad, el reconocimiento de titularidad respecto al bien, se encuentra protegido contra terceros término que alcanza a la sociedad y el Estado, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. Esto quiere decir que ninguna persona puede estar privada de propiedad alguna, a excepción por causas como, el bien común, necesidad pública o por seguridad estatal, por ley deberá ser indemnizado aun justiprecio que compense por el perjuicio cometido.

El Poder de disposición alcanza a reconocer el carácter absoluto y que en la realidad se encuentra limitado por los efectos que produce en función de la familia, como institución también protegida por el Estado y la sociedad a la cual se reconoce como instituto natural y fundamental de la sociedad, tiene fundamentos desde diferentes enfoques y además debe ser concebida en función del contexto actual, considerando que conforma parte de una relación jurídica en la cual existen deberes y derechos reconocidos, alcanzado a ser determinados en función de vínculo solidario, protector y asistencial, que se asume por un estado de necesidad. Es así que desde un enfoque jurídico que no puede desconectarse de los aspectos biológicos, sociales, culturales y económicos (Peláez, 2018 pp. 77)

Así mismo, Ortiz (2015) expresa que reconocer el derecho de propiedad, es fundamental para determinar cuál sería el factor que alcance a limitar su pleno goce, teniendo en cuenta que dentro de los atributos reconocidos al que tiene

título de propietario se le ha reconocido el de disponer de sus bienes amparado en el derecho de propiedad que le asiste según artículo 2, numeral 6, de la norma constitucional, ósea que establece la protección de la propiedad y la herencia, lo que conlleva reconocer que propiedad es la situación jurídica presente y la herencia conformaría una situación jurídica futura.

Álvarez (2017). Caber resaltar que el anticipo de herencia no se encuentra definido expresamente en la norma sustantiva civil peruano, sin embargo, recogiendo de la doctrina se reconoce que la idea que sustenta al anticipo de herencia recae en el adelanto de la sucesión, tal que quien tiene vocación de suceder entre bien o bienes en favor de quien tiene vocación de heredar, por lo que de acuerdo al artículo 831 del código civil hace referencia al anticipo de herencia, teniendo en cuenta que para reconocer la existencia del denominado anticipo de herencia, es necesario identificar que la herencia se constituye en función de un hecho natural, que es la muerte.

Además, hablar de anticipar la herencia se relaciona con una acción jurídica en las que los actores serían el que anticipa y el anticipado, determinando en este último el nombre de heredero forzoso, cuando se realiza la herencia. La iniciativa del que testa es lo que los bienes anticipados regresen a la masa de herederos al inicio de abrirse el acto sucesorio, salvo lo que diga el anticipado (CAS-4020-01-Lima)

Anticipar la herencia es un derecho de libertad que puede realizar el anticipante para dar al anticipado, es decir el anticipado recibe algún bien o propiedad y que no tiene que dar ninguna retribución económica por lo que está recibiendo. (Aguilar, 2016). Debemos remarcar que el anticipado obtiene un beneficio económico, en definitiva, se beneficia, sin embargo, el anticipante sufre una disminución económica y patrimonial. (Quispe, 2017). A la luz de la doctrina podemos manifestar que al hablar del anticipo de la legítima se está hablando de acuerdo, a la vez que es necesario la intervención del anticipante y anticipado, existiendo acuerdo mutuo, sumando a ello la forma de un tipo de contrato sui generis ya que para que pueda darse entre sí, tiene darse la situación de heredero forzoso (Fernández, 2016)

Colación, según la Real Academia Española (2018) es la expresión que tiene como partida una situación de heredar de los bienes que el heredero forzoso

recibe de manera gratuita de una persona en vida (causante). Según De Diego (2016) cuando se habla de colación se habla de un vocablo latín “collatio” cuyo significado es llevar con otra persona algo: encargar, bienes, es decir llevar o poner los herederos en la masa hereditaria, lo que con anterioridad tenían recibido del causante de la herencia. Cornejo (2018) nos dice que el hablar de colación, viene hacer la acción de cual el heredero legítimo, que recibió por alguna forma la herencia de uno o más bienes, lo puede agregar a la masa hereditaria, equiparando para que algún heredero pueda recibir más que otro. Se puede hablar de que la única finalidad es poner fin alguna argucia legal y poner de manifiesto el respeto a las leyes.

Zannoni (2015) expresa que colación es imputar lo que ha donado una persona en vida a “un” o “los” herederos forzosos que fueran partes del acto sucesionario, ósea la parte que el beneficiado le corresponde de la herencia. Fernández (2016) Describe que colación es el regresar de los bienes anticipados a la masa hereditaria con la finalidad de ajustar las participaciones de herencia de aquellos herederos forzosos. Podemos manifestar también que implica agregar a la herencia propiamente dicha, tal como ha sido definida, todas las liberalidades otorgadas por el causante en vida a todos sus herederos forzosos, a fin de restablecer la igualdad entre ellos. Quispe (2017) manifiesta que la intencionalidad de la colación es conocer el procedimiento normativo, de cuando una persona realiza una donación a un heredero forzoso, cuyo fin único es el adelanto de la herencia, bajo ninguna forma de favorecimiento.

Messineo (2016) Hablar de donación podemos inferir que sería una forma contractual de forma unilateral, es por qué solo a uno se le obliga, sin dejar de ser precisos que existe voluntad por las partes involucradas (ambas voluntades). Es de forma irrenunciable e irrevocable, nada se puede decidir si no lo hace el donante mediante el acto revocatorio

Además, el ordenamiento jurídico ha considerado que la donación está afectada en función de la no afectación de la legítima, lo cual además representar un límite al ejercicio de la libre determinación de la disposición de sus derechos patrimoniales, alcanza a representar repercusión para el donatario que se verá afectado por una consecuencia jurídica posterior a la manifestación de voluntad del donante.

Rodríguez (2017) es firme al decir que la sucesión es un generoso contrato, que se necesita ser analizado de manera concienzuda, algunos desconocen los aspectos principales del mismo, porque finalmente podría generar daños en el hogar o en que se beneficia. El Código Civil Peruano, lo define a la sucesión cuando el donante transfiere de manera obligatoria al donatario un bien de manera gratuita, se donan equipos, títulos valores, terrenos edificaciones, entre otros. (Velarde, 2018. p.123)

Tantaleán (2017) Expresa que, en clásico e histórico derecho de Roma, donación viene hacer la forma típica de hacer un contrato, tomaba la denominación de "Donations" que no era más que la causa o propósito que tenían algunas personas de manera libre de hacer sus operaciones, se consideraba el negocio jurídico que realizaba el donante de manera gratuita.

Valderrama (2017), tenemos la posibilidad de ver que la nota común es la independencia del donante y gratuidad de la acción. O sea, independencia de transmitir voluntariamente a otra persona la propiedad de un bien que paralelamente tiene que ser de independiente disposición y de forma gratuita, propiedad que le va permitir obtener derechos y deberes sobre el bien donado.

Velarde (2017) nos dice, por consiguiente, el acto jurídico de donación es un acto jurídico bilateral, toda vez que en dichos actos es necesario que existan 2 voluntades: la del donante y la del donatario.

Monteverde (2015) nos dice, una vez que mencionamos que la donación es un acto voluntario, hablamos de voluntad personal, privada, que es propio del individuo, aquella voluntad que manifestaran ambas partes con plena conciencia, puesto que el testimonio producirá efectos jurídicos, tal cual la voluntad incidirá en distintas acciones jurídicas las cuales no tienen la posibilidad de perjudicar a el individuo o a las buenas prácticas de la sociedad y el ordenamiento jurídico.

Conforme con la Real Academia Española (2018), la sucesión es la recepción de los bienes de otra persona como heredero o legatario de ella; y el grupo de los hijos de una persona y, por expansión, de los descendientes. Para Demolombre (2015), la sucesión es el elaborado jurídico por medio del cual los derechos y las obligaciones transcurren de unas personas a otras, siendo esas a quienes se les transmite dichos conceptos los que suceden a los anteriores

titulares.

Bofante (2015). Acerca de la sucesión nos dice que es consecución con el antecesor, por lo que se adquiere derechos, es más son intransferibles y en los derechos que se adquiere se continua siempre y cuando el sucesorio sigue como el que adquiere los derechos de los bienes y propiedad.

En conclusión, sucesión implica la transmisión de las relaciones jurídicas y patrimoniales por causa de muerte del causante a sus herederos, quienes lo suceden y pasan a ocupar su lugar y que por consiguiente lo subrogan en la misma posición jurídica, como señala Savigny; además el vocablo sucesión comprende los actos intervivos y los mortis causa. Sin embargo, debemos precisar que entre personas vivas se usa la palabra cesión o transmisión, mas no sucesión. La sucesión es la transmisión patrimonial por causa de fallecimiento. El patrimonio es el contenido principal de la sucesión, por lo que hay derechos patrimoniales y derechos extrapatrimoniales, por regla general los primeros se transmiten y los segundos no (Lanatta, 2015).

Vera (2015). El fin de la persona, es hecho natural que trae como consecuencia jurídica la sucesión, teniendo en cuenta que con la muerte fenece la situación jurídica entre una persona y los bienes de los cuales goza de título, se entiende que la sucesión es una forma de trasmisión de propiedad. Es decir que la muerte apertura la trasmisión de la herencia, por lo tanto la condición de heredero es adquirida con la muerte del titular de derechos y obligaciones, es decir que anterior a la muerte la persona cuenta con masa patrimonial y posterior a la muerte dicho patrimonio constituye la masa hereditaria, estados que recaen en el patrimonio que son indispensables reconocer entendiendo que tanto el derecho de propiedad como el derecho de herencia se encuentran protegidos por la constitución política.

Morales (2016) La sucesión tiene su naturaleza jurídica en la consecuencia producida por la muerte de la persona, generando la consecución del nexo con los bienes, derechos y obligaciones a quienes tienen ser herederos o legatarios.

III. METODOLOGÍA

A partir del presente capítulo, propia de la investigación, explicaremos de manera objetiva la ruta, plan de acción que se seguirá para poder recabar la información y aplicar los pasos de la investigación científica como son la contrastación, interpretación y la demostración, todo esto enmarcado en la rigurosidad del método científico, cuyo punto final es explicar cómo se aplicó todo el proceso metodológico científico.

Entonces, para iniciar la descripción y explicación, es necesario manifestar que el presente proyecto de investigación siguió el enfoque cualitativo, Es así que Taylor y Bogdan (2017) expresaron que abordar enfoques de investigación en el terreno del Derecho y de la ciencias sociales, buscará determinar las diferentes maneras de cómo se desarrollaron para comprender y observar diferentes realidades que son parte del orden de la persona humana, así como también entender la lógica del camino, que debieron construir para elaborar, de manera intencional y metódica así como de conocimiento saberes sobre ellos.

La investigación de enfoque cualitativo, como nos dice Martínez se basa en el estudio de manera holística, toma como fuente principal la unidad de análisis y hace que algo sea lo que es, como, por ejemplo; un valor ético, empresarial, social, aunque podría ser que estudie una realidad situacional específica, pero que tenga en cuenta las interacciones y lazos que tiene con el todo, los cuales contribuirán darle una significancia propia. (2016, p.124)

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Al hablar de investigación estamos refiriéndonos a la extensión que quizá pueda tener una investigación científica (Hernández, y otros. 2017. P.57) y la meta principal que persigue el que realiza la investigación: Por consiguiente, cada tipo de investigación de la forma más amplia posible estará en base a lo que se quiere demostrar.

Por tal motivo, en este caso se decidió por aplicar una investigación de tipo Básica, porque permitió dar relevancia a la sistematización y jerarquización de conceptos netamente jurídicos, la dirección metodológica será de orden teórico con métodos teóricos –deductivos para poder contrastarlo con los objetivos

propuestos. La presente investigación se centró en un enfoque cualitativo. Las investigaciones básicas son como la materia prima de las investigaciones aplicadas.

En lo que se refiere al diseño de investigación es en base a la teoría fundamentada, se realizó el análisis de una problemática que se presentó en la sociedad peruana, por tener en cuenta que existió confrontación entre dos derechos reconocidos: la libre disposición del patrimonio y la protección de la familia. Se asumió el diseño teniendo en consideración el aporte de: (Sampieri, Fernández & Baptista, 2010, p. 364). Se seleccionó la estrategia cualitativa porque se quiso entender la proyección de los que participaron en relación a los aspectos fenomenológicos que lo abarcan, interactuar con sus experiencias, proyecciones, en fin, entender la forma subjetiva con los participantes entienden la realidad.

Además, este diseño de investigación permitió analizar los aportes teóricos y legales con la finalidad de reconocer su aplicación en la casuística actual, evaluando la realidad de la problemática en un contexto que difiere en cuanto a la evolución y cambios en las relaciones humanas, por considerar que el Derecho es adaptable a la actividad humana, pues su finalidad es garantizar la convivencia armónica y la plena satisfacción de los derechos reconocidos, por ello reconociendo lo expuesto por (Torres, 2016) Al utilizar un diseño transversal, se podrá obtener la información de lo que se está en estudio en una situación real, se consideran imágenes instantáneas de la problemática analizada. (p.118), es que se asume el análisis de la categoría y subcategorías, durante un periodo determinado, sin afectar su normal desenvolvimiento.

3.2. Categorías, subcategoría y matriz de categorización

Para un mejor entendimiento de este aspecto, es importante conocer claramente que la categoría, se puede expresar en palabra o en una palabra nominal, viene a hacer la conceptualización base de una investigación. La intencionalidad final del que investiga es expresar, ventilar lo que descubre, es muy importante que el público objetivo también conocido como destinatario pueda tener accesibilidad a procedimiento mismos consecuentemente con solo la lectura. Si lo que se investigó transmite una comunicación efectiva de lo que se refiere al método

aplicado, podría concluirse juzgando de manera rigurosa. En por ello, en este proceso se explica por qué se determinó el título y el sustento teórico están relacionados con la categoría, que son: derecho de propiedad y colación.

Guzmán (2016) manifiesta que el derecho de propiedad es un aspecto normativo subjetivo, tiene toda persona de derecho y está protegido por el derecho constitucional, titula al donante de atributos de los bienes de los cuales es dueño, deseando además excluir a los que no son propietarios, permitiendo el usufructo, goce y uso y por último transferirlo a quien desee. Analizando la subcategoría uno de poder de disposición, Estrada (2016) manifiesta que es el poder reconocido al titular del derecho que le permite ejercer el *ius abutendi* (disposición), es decir cambiar su condición de propietario siempre que este cambio de vínculo con la cosa no afecte a un tercero que por derecho puede hacer valer en función del bien, teniendo en cuenta que este derecho conforma parte de un efecto presente y no a futuro, tal como se expresa no existe herencia futura por lo que no se ha constituido como tal teniendo en cuenta que el título de propietario fenece con la muerte y que es desde este momento en que se determina la consecución del bien, la subcategoría dos anticipo de herencia, Ferrero nos dice que es reconocer que la entrega en vida de un bien a quien puede alcanzar la calidad de heredero forzoso, sea considerada como un anticipo de legitima o anticipo de herencia, se contradice respecto a lo que conforma parte de la herencia y legitima, teniendo en cuenta que estas se configuran con el fallecimiento o cuando en un acto inter vivos el titular de los derechos prevé la constitución de la masa hereditaria mediante testamento, manifestando con ello su voluntad de disposición de los bienes de los cuales tiene derecho, para surtir efectos ante su muerte, es decir que mediante este; el testador perenniza su voluntad a los efectos de su muerte. (2014, p. 152).

En lo que se refiere a la categoría dos, Colación, Ruíz (2019) expresa que la aportación lo tienen que realizar los herederos al caudal hereditario de las donaciones en vida recibidas por el testador. De esta manera, se pretende igualar las cuotas asignadas en la herencia y ejercer un reparto equitativo de la legitima. Este término, por tanto, constituye un mecanismo de protección de la división ecuánime de la herencia. Asimismo, corrige aquellos desajustes que puedan surgir durante su distribución, ya que los herederos forzosos (o

legitimarios) tienen derecho obligatorio a parte de la herencia, tal y como estipula el Código Civil. Si nos centramos en la Subcategoría uno, como es la Donación, Fernández (2015) refiere constituye un acto inter vivos, por el cual el titular del derecho sobre un bien o varios decide disponer en ejercicio pleno de su libertad, que este pase a titularidad de otro, es decir estamos ante un acto de libre disposición que se configura en la facultad de poder disponer de la propiedad, por lo que la existencia de limitaciones a esta figura jurídica no solo alcanza a limitar el derecho de la libre disposición de los bienes, sino que también alcanza a vulnerar la libre determinación de la persona, sin perjuicio de no considerar los efectos que produce al donatario y a terceros, teniendo que como consecuencia de haber obtenido el título de propietario mediante donación, el bien sea transmitido a tercero, lo que no representa seguridad jurídica. Por último, la Subcategoría dos, sucesión, Sánchez (2016) explica que el acto de sucesión es una forma de obtener una propiedad, está considerado en el artículo 609 del código civil, en cambio heredar es el resultado de dicha sucesión, aspecto difícil de explicar y dar entendimiento, partiendo de la premisa que es causalista, a pesar que se compara con la definición de patrimonio. Por lo tanto, la sucesión es la figura jurídica prevista para la consecución de la propiedad mediante la transmisión de los bienes que por el fallecimiento del titular del derecho se trasmite a quienes tienen derecho.

3.3. Escenario de estudios

El escenario de estudio viene a ser las personas que se demuestran en todo el proceso de la investigación, es recabar todos los supuestos de que lo las personas manifiestan, es la forma de entender su ambiente y lo evoca en los instrumentos que aplicará para recabar la información (Taylor y Bogdán 2014 p.23). Si hablamos de escenario diremos que es el lugar en donde se realizará la investigación, la descripción de cada uno de los participantes y que recuso se tiene para la realización del proyecto. En la presente investigación el escenario de estudios fue la Corte Superior de Justicia de Trujillo, las oficinas de los expertos entrevistados, 4 abogados expertos en derecho civil y 1 juez o fiscal en el área civil o de familia.

3.4. Participantes

En la presente investigación se ubicaron como participantes a entes abstractos, por ejemplo, las normas mismas, contenida en nuestro ordenamiento jurídico, pero sobre todo a los especialistas civiles y de familia, consistentes en 01 juez o fiscal especialista en lo civil, 02 abogados especialistas en civil y familia y 02 Abogados litigantes en derecho civil y familia, ampliamente conocedores del tema que nos congrega, los mismos que nos ilustraron sus perspectivas basadas en su apreciación crítica de derecho de propiedad por la colación en la donación a heredero forzoso en el contexto legal actual y la presión mediática imperante en nuestra realidad nacional.

Tabla 1: Escenario de Estudios y Participantes

Escenario de Estudios		Especificaciones
Juez Penal	Juez Civil o Familia	De diferente jerarquía
		Que ejerza en Trujillo
Defensa pública	Abogados Especialistas	Que ejerzan en Trujillo
		Con especialidad en Derecho Civil y Sucesiones
	Abogados Litigantes	Que ejerzan en Trujillo
		Que litiguen actualmente en casos de Derecho Civil y familia

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Cruz, afirma que la sociedad del conocimiento en la actualidad potencia las competencias tecnológicas y combina formas tradicionales y paradigmáticas que estimulan la innovación y creatividad científica, por consiguiente, las técnicas e instrumentos se direccionan a la generación de conocimiento en el estudio de las realidades sociales y cualquier entorno de interacción social. (2017, p.31). Poniendo en orden se utilizó la entrevista que resultó de gran aporte, sustento y ayuda para la consolidación y término de la presente tesis, realizando las

mismas, a especialistas del derecho civil y de familia. Otro de los instrumentos utilizados fue el análisis documental, aplicándose con la finalidad de arribar a las conclusiones vertidas en los expedientes que se ventilan en el poder judicial en materia civil y de familia. Y por último el fichaje, que permitió elaborar en base a resumen, ciertas pinceladas críticas analíticas que conllevaron a el resultado esperado.

Conforme a lo manifestado, en esta tabla se fortaleció el porcentaje asignado, tras la elaboración de la guía de entrevista, ambos docentes consideraron el meritorio porcentaje del 95%.

Tabla 2: Tabla de validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de Metodología de investigación científica en la Universidad César Vallejo	95%
Dr. José Carlos Gamarra Ramón		95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: elaboración propia.

3.6. Procedimiento

La recopilación de la información se realizó aplicando una proyección o perspectiva mixta, es decir el objeto del presente trabajo fue la de ejecutar una metodología que ayudó a entender el enmarañado mundo del conocimiento sensible, lo empírico, la indagación y más que todo que, el que realiza la investigación interactuó con los investigados, sin olvidar que las respuestas estaban centradas en el derecho de propiedad por la colación en la donación a heredero forzoso, como se origina y su significancia con la vida humana (Hernández Sampieri y Mendoza, 2014).

3.7. Rigor Científico

Para poner en garantía que se aplicó el adecuado rigor científico en la presente investigación, tendremos en cuenta los principios siguientes: La credibilidad, ósea la transparencia total en todo el proceso de la investigación, por lo que podemos concluir que, si cruzamos la información entre lo que interpreta el investigador y los hechos ocurridos, estos deberán ser aceptables y creíbles y ser lo más transparente posible.

Por tal motivo todo lo que se recolecte de la información en base de los discursos producirán hallazgos que podrán ser reconocidos por los propios actores de la investigación, teniendo como fin último resaltar lo que pensaron y sintieron. La confirmabilidad o auditabilidad, que consistió en la aplicación del análisis reflexivo y el de reconstruir las interpretaciones coincidentes desde los diferentes aristas o fuentes de informativas y la transferencia o aplicación. Explicado el trabajo de investigación puede socializarse o aplicarse en similares situaciones. En el presente trabajo investigativo se debe dejar exista la posibilidad de ampliar los datos cuantitativos de estudio a otras personas que puedan participar de la investigación.

3.8. Método de análisis de la información

Elaborando procesos vinculantes entre sí mismos como el acopio de datos, direccionadas a seleccionar y consolidación, la elaboración del marco conceptual, seleccionar los ítems, hacer la selección de los participantes y que instrumentos recogerán la información, así como la presentación de datos, que estarán orientadas a poder dar posibilidades de hacer un análisis reflexivo de croquis, resúmenes, cuadros, diagramas, elabora y validación de las conclusiones en la que se utilizarán estrategias para la recolección de datos. Se hizo el análisis de datos y la triangulación.

3.9. Aspectos éticos

Alcántara (2017) plantea que la investigación científica parte de una idea. El comienzo de toda investigación siempre necesita un punto de partida; aún se desconoce la sustitución de las ideas. Con las ideas se establece la primera

aproximación a la realidad que se investiga. Estas pueden surgir donde se integran equipos. En el desarrollo de la investigación se tuvo en consideración principalmente el respeto a la propiedad intelectual, para lo cual se respetó la nomenclatura correspondiente, utilizando la metodología APA. Se utilizó asimismo el principio de Belmont; sobre todo el principio de respeto a la dignidad humana: enmarca el derecho a la autodeterminación y al uso estricto de la teoría.

En todo momento de la investigación se ha respetado la autoría y la transparencia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se hará una descripción y la respectiva interpretación de la información que será recogida con los instrumentos de recolección propuestos, considerando que después se deberá someter a la respectiva discusión y apreciación crítica, utilizando los métodos de análisis descritos en anterior capítulo

Cuando se tendrá que reportar los resultados y el desarrollo de la discusión no habrá pautas firmes o paradigmas, los que investigan tienen la libertad absoluta para poder proponer el formato; a renglón seguido, los permisos no son muy extensas como para dejar a la libre decisión del que está investigando lo profundo, la esencia, lo que expone y discute de manera literal de todo lo que responde del trabajo de campo. Se determinó dar una forma que facilite el entender de lo que lo va a leer, para que pueda acceder a cada uno esquemas mentales de los análisis encaminados; de otra manera, la sociedad académica no apreciaría de manera crítica las conclusiones a las que arribará el presente proyecto.

Lo que se propone es fácil y su procedimiento consistirá en ordenar y presentar los resultados en relación a la secuenciación secundado por los objetivos, por orden de prioridad se enunciará primero al objetivo general y posteriormente a los dos específicos. Debemos tener en cuenta que las fuentes recogidas son dos, documentos y expertos, no olvidemos que los resultados se deberán presentar de manera independiente.

En primer lugar, lo que responda los “expertos”, quienes fueron entrevistados se detalla por equipo por cada pregunta de la guía de entrevista, a posteriori lo que halló de las fuentes de documentos. Es preciso manifestar además la rigurosidad que seremos al comunicar los resultados y al elaborar la discusión no debe eximir el aporte de lo singular de los investigadores ya que la teoría fundamentalista y el enfoque cualitativo son rígidos porque imponen sumersión, adentramiento y descomponen los conceptos encontrados.

Así pues, recalcamos que los resultados serán insumos que cuando se construya la postura teórica y se tenga que concluir son equitativos a la propia razón, en ese mismo contexto, el argumento que resulte en una investigación de

carácter cualitativo de teoría fundamentada no determina y delimita las conclusiones. En consecuencia y explicado cómo se trabajará, comenzamos hacer el informe de resultados:

Objetivo General

“Determinar la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso”

Respuesta de los expertos entrevistados

Cuando se les pregunto a los expertos desde su experiencia:

1. ¿Qué entiende por limitación del derecho de propiedad por la colación en heredero forzoso? Respondieron de la siguiente manera:

Meléndez (2020) manifestó que existe limitación a la propiedad, porque la figura jurídica de colación restringe el poder de disposición del propietario que en vida otorga un bien a quien goza de calidad futura de heredero forzoso lo cual manifiesta el reconocimiento de un derecho que no existe, teniendo en cuenta que el derecho sucesorio sobre el patrimonio surge al momento del fallecimiento del titular de la propiedad.

Centurión (2020) reconoció que Hay limitación a la propiedad, en razón de la mala redacción del Código Civil.

Palacios (2020) expresa que no existe una limitación propiamente dicha a mi criterio, pues al fallecimiento del causante, el que hereda que se benefició es sustituido para la colación, debe decidir por devolver la herencia total o su valor para poder nivelarlo acorde a la normatividad vigente.

Castro (2020) nos dice que respecto a los herederos forzosos son los hijos y descendientes y a falta de ellos los padres y ascendientes, en orden como lo establece el código civil. Respecto a la figura legal de la COLACION, entendida como aquella aportación que tiene que realizar los herederos a la masa hereditaria de las donaciones recibidas del testados o causante en vida. Con la finalidad de pretender igual las cuotas asignadas producto de la herencia para ejercer un reparto equitativo de la misma.

En ese orden de ideas, respecto a la Limitación de la propiedad, teniendo en cuenta que puede ser una donación o anticipo de herencia. NO existiría en la medida que aquello que le fue otorgado en su momento al heredero forzoso

puede quedar con él, teniendo en cuenta que esa porción otorgada representa a la parte que le corresponda como alícuota de ser herencia.

Mass (2020) expresó que las limitaciones del derecho de propiedad sin duda alguna conllevan a tener mucho más claro que es el derecho de propiedad en sí y como una persona puede ser titular del bien, sin embargo, las limitaciones establecidas por causas de necesidad y utilidad pública o de interés social no pueden modificarse ni suprimir por acto jurídico ni más aun por la colación en heredero forzoso.

Posteriormente ante la pregunta

2. Considerando que la constitución política vigente, reconoce que la persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (artículo 2.16). Explique su postura respecto a la ponderación de ambos derechos teniendo en cuenta lo siguiente:

¿Reconocer la propiedad constituye el reconocimiento de un derecho?

Respondieron de la siguiente manera:

Meléndez (2020) La cual es inalienable, por ello se debería delinear conforme a la constitución y no denotar límites.

Centurión (2020) por supuesto que sí, puesto que, si nos remitimos al artículo 70 de nuestra constitución política, denotaremos que la propiedad es un derecho que cualquier persona debe poseer y que debe ser respetado y que puede ser exceptuado por la persecución de un bien social

Palacios (2020) Sí, adicionalmente que es considerado como un derecho fundamental.

Castro (2020) La propiedad es un derecho real; regulado por la Constitución Política como derecho fundamental de la persona humana y desarrollado en el código civil. Por tanto, la forma de reconocimiento de este derecho y como se adquiere ya está regulado por nuestro ordenamiento jurídico.

Mass (2020) Si constituyen, ya que el reconocer la propiedad como parte de un derecho que está previsto en la constitución política del Perú y sus respectivas normas jurídicas es una pieza importante en el régimen económico, situación que permitió al peruano decir, para que exista una economía sólida y productiva debe acceder a las bases y formas de propiedad, pero ojo no es un derecho solo

o absoluto, sino más bien deberá actuar bajo la armonía con el bien común y respetando las leyes.

Continuando con las respuestas, a la pregunta

3. ¿Reconocer la herencia constituye el reconocimiento de un derecho?

Respondieron de la siguiente manera:

Meléndez (2020) Por supuesto que sí, los aspectos normativos que se deben considerar para el acto de herencia están descritos en el libro tercero, título tres, capítulo dos (de la herencia) del código civil.

Centurión (2020) Claro que sí estando al artículo 70 de la y no denotar límites, salvo por el bien social.

Palacios (2020) Sí, adicionalmente que es considerado como un derecho fundamental

Castro (2020) La herencia es un derecho que se encuentra desarrollado en el Código Civil – Libro de Sucesiones. Tiene una característica fundamental que es irrenunciable. La forma de este reconocimiento está dada por la ley como, por ejemplo: Por testamento, sucesión intestada, petición de herencia entre otras. Y si está establecido en la Constitución Política ya es un derecho, el reconocimiento es la materialización del mismo.

Mass (2020) Sí, pues se da una obligación para las personas que quieran proceder en un acto de sucesión, puede ser que, en el caso de cónyuges, para que cualquiera de ellos quiera heredar debió haber habido relación de matrimonio cuando ocurre el deceso.

Hallazgos de las fuentes documentales

Jurisprudencia nacional

Para el objetivo general:

Ejecutoria del 12.03.1999. “Para la validez del anticipo de herencia y de la dispensa de colación al momento de establecerlas no es necesario acreditar vía inventario que el valor de los bienes anticipados o dispensados no es superior a la cuota de libre disposición”. (Tribunal Constitucional, 2013, p. 2).

Casación N° 4020-2001-La acción de colación se realiza debido a que un individuo o persona realizó una acción de liberalidad a un heredero forzoso, así que el bien que se otorgó por esta situación deberá ser devuelto a los integrantes de la masa hereditaria, si no existe dispensa de aquello y no pase la disposición de un tercio que toda persona tiene por derecho respectos a los bienes en posesión.

Esta figura protege la legítima y la igualdad entre los herederos, ya que tiene como sustento la protección de la unión familiar y el respeto de igualdad de herencia. Además, nuestro código civil menciona en su artículo 831 que cualquier acto de liberalidad a título gratuito se tomará como una donación. De acuerdo a la casación, se tiene que, un padre efectuó un anticipo de herencia a favor de su hija, en donde no señaló dispensa de colación, es decir que los bienes no se computarán como parte de la masa hereditaria ya que se tiene por excluido, empero, en el presente caso esta forma asegura la igualdad y la legítima en los que heredan, ya se sustenta en la protección de los lazos familiares y respeto a la equidad de herencia. Además, el código civil del Perú, menciona en uno de sus artículos (artículo 831) que cualquier acción de liberalidad de forma gratuita se considerará con una donación. Existe una casación en donde se manifiesta que un padre realizó un anticipo de herencia a favor de la hija, pero no señaló colación, ósea los bienes no serán computables como parte de la masa hereditaria ya que se excluyó, pero en la presente situación jurídica por lo que se entiende que la voluntad del que heredó o anticipante es colación los bienes que transfirió por medio de la anticipación de herencia.

Legislación

El artículo 831° del código Civil, otorga una cobertura absoluta, ofrece una protección jurídica contenida en diferentes aspectos normativos, pero con una mayor disposición sobre el respeto irrestricto a la igualdad de derechos del heredero forzoso respecto a la parte legítima que deberá corresponderle por ley.

Objetivo Específico 01

“Analizar la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso”

Respuestas de los expertos entrevistados.

4. ¿Cuál será la afectación al poder de disposición de la propiedad por la colación? Respondieron de la siguiente manera:

Meléndez (2020) Se refiere a las formas de donar u otras situaciones propias del causante que dio en vida al heredero forzoso. Concurren primordialmente dos intereses elementales que por su naturaleza propia en apariencia son incompatibles, pero con ajustes en la normativa pueden ser complementarios.

Centurión (2020) Ninguno, considerando que el origen de la colación de manera particular no existiría limitación alguna, ya que, si vemos, uno de los aspectos de esta forma legal es restituir el patrimonio o bien que una persona en vida dio de manera gratuita a un heredero forzoso.

Palacios (2020) No hay ninguna afectación, pues en caso de ser el heredero beneficiado puede disponer de lo transferido en cualquier momento y sucedido la muerte del causante tendrá que devolver en el mismo valor de lo que les corresponde a los herederos forzosos.

En caso de ser el heredero no beneficiado, tendrá que efectivizar su acción personal para colacionar los bienes dados en donación.

Castro (2020) Ninguno, teniendo en cuenta la naturaleza de la COLACION, particularmente no existiría ninguna limitación. Porque una característica de esta figura legal es la restitución del bien o patrimonio que el causante en vida dispuso de manera gratuita a uno de sus herederos forzosos.

Mass (2020) Esto es básicamente el interés del causante por distribuir su patrimonio de la manera que le parezca conveniente haciendo uso de su derecho

de propiedad y de otra parte el interés de los miembros del núcleo familiar (a quienes el legislador ha determinado como herederos forzosos) que se ven protegidos de sobre manera por la normativa actual y que limitan el derecho antes mencionado del causante.

5. A partir de su experiencia: ¿Cuál es su posición respecto a la limitación prevista en Artículo 831 del Código Civil, respecto a los derechos de propiedad? Respondieron de la siguiente manera:

Meléndez (2020) Se modifique

Centurión (2020) La modificación.

Palacios (2020) Reitero que a criterio propio no existe una limitación, pues el derecho a colacionar es un derecho personal.

Mientras que el derecho de propiedad es un derecho real que sólo se efectiviza en la muerte del causante, donde es dicha circunstancia que se tomará en cuenta cuáles son los bienes a colacionar o el valor que se le devolverá a los herederos forzosos por lo que les correspondía.

Castro (2020) El artículo en mención hace referencia a la noción de colación. la limitación a la que hace referencia será por cuanto es considerada como un anticipo de herencia, lo cual implica que esta institución jurídica permite realizar actos inherentes al derecho de la propiedad como es el uso, usufructo del bien hasta la enajenación del mismo, con la condición que el ordenamiento jurídico a regulado que en caso se den estas situaciones el beneficiario -heredero forzoso- deberá actuar de acuerdo a lo establecidos en el código civil.

Mass (2020), No cabe duda que una persona en vida puede disponer de sus bienes libremente sin más limitaciones, si tiene herederos forzosos, que lo que puede disponer por testamento, es decir un tercio de sus bienes: el hecho que a futuro este tipo de ejecutorias convierta en precedente obligatorio hace que se genere incertidumbre y falta de predictibilidad en las relaciones económicas y sociales por la falta de seguridad jurídica entre las partes al establecer la revocatoria unilateral de un contrato, como es la donación.

6. **¿Cuál es su postura respecto al momento en que la herencia adquiere su reconocimiento y efectos jurídicos por la colación en la donación a heredero forzoso? Respondieron de la siguiente manera:**

Meléndez (2020) No se debe limitar la colación con la donación.

Centurión (2020) Similar a la de usted, no limitando la colación a la donación.

Palacios (2020) Al momento que la herencia adquiere su reconocimiento, los otros herederos forzosos accionaran de manera personal contra el heredero forzoso beneficiado anteriormente, pues a través de la colación permitirá que no sólo los bienes y derechos que constituyen herencia (art. 660 del Código Civil), sino, también sean consideradas las donaciones efectuadas en vida por el causante a alguno de los que a su muerte tendrían la condición de heredero forzoso.

Castro (2020) Cuando son declarados herederos de un causante, a través de las formas reguladas por nuestro ordenamiento jurídico, esta debe generar todos los derechos por igual a los beneficiarios. En consecuencia, si existe un anticipo de herencia deberá regresar a formar parte de la masa hereditaria y ser distribuida por todos los herederos, teniendo en cuenta que es un derecho fundamental de la persona humana y es irrenunciable

Mass (2020) Para empezar, la herencia es el acto jurídico por el cual una persona que fallece tramita sus bienes a otras personas que pueden ser sus hijos y/o a quien le convenga, por lo tanto, la herencia de por si debe ser reconocido en su esplendor y tener efectos jurídicos desde el primer momento de su tramitación.

Análisis documental

Casación N° 3290-98 “En relación con lo que dice el código civil, en el artículo 1625, explicar de lo que es el anticipo de herencia de un bien inmueble, si se considera como donación, primeramente, deberá estar inscrito en escritura pública, siendo válido a partir de que se otorga la misma. La anticipación de herencia no contradice ningún artículo del código civil (Artículo 1338° del C.C de 1936) y artículo 1405° del CC de 1984)”

Exp. N° 715-92-Lima. sala civil de la corte suprema. "No hay ninguna normativa jurídica sustantiva que niegue al propietario de bienes poder tener la libertad de disponerlos en cualquier momento, con la única excepción si existiera herederos o el individuo o persona dar en donación bienes excediendo lo que manifiesta el testamento".

Exp. 872-98. Sala Civil corporativa de la corte superior de lima. "sala civil corporativa de la corte superior de lima. "En el artículo 1629 del código civil, manifiesta que decir de determinación en el exceso donado se demuestra al fallecimiento del que dona, y con el valor que tendrán los bienes que serán transferidos, por tal motivo la valorización parte del heredero no se podrá cunado el donante este vivo ".

Absolutamente y de manera categórica, ninguna persona dispondrá de sus bienes por la modalidad de anticipo de herencia, que favorezca a más de uno de los herederos, y que perjudique al heredero forzoso, que concluya desplazado de heredar, por consiguiente, no poder tener derecho a ningún bien CAS N° 1026-99-Lima, El Peruano 28-11-1999.

En la legislación peruana, se previó la estructura de sustituir a los herederos legatarios, bajo ninguna forma se podría considerar herederos sustitutos si existen los llamados forzosos, sabiendo que no se debe dar por admitido la sustitución sobre la forma de legítima, en relación al art. 733° del código Civil". RES N.º 168-2000- ORLC/TR Lima del 01-06-2000.

Legislación

Podemos expresar que al referirnos a poder de disposición por el acto de colación únicamente se le puede llamar de esta forma a los herederos forzosos, esto lo ubicamos de forma regulatoria en el art. 724 del código civil, que de literalmente expone que son herederos los hijos y descendientes, padres, todos los ascendientes y los conyugues".

En el Perú, las leyes y normativas vigentes describen de manera objetiva a quienes se les nombra herederos forzosos, es decir si se hablase de adelanto de herencia se podría solo entre ellos por lo tanto se daría la colación. O sea, la independencia que se le da una tercera persona que no sea legitimario debe en

marcarse en la normativa del código civil (1984) artículo 1629, a la letra dice: “[...] nadie puede dar por vía de donación más de lo que puede dar por testamento”.

La evolución del derecho constitucional en materia de propiedad está en el código civil, que se define como la puesta en servicio, el poder de enajenación y reclamo de propiedad. Estas atribuciones, de las cuales la más importante es de disposición, serán restringidas para el propietario cuando esté muerto si hay herederos forzosos. En otras palabras, el hereditario podrá disponer de parte de su patrimonio y no de la totalidad de libertario.

Objetivo Específico 02

“Analizar la limitación del derecho de propiedad para reconocer la existencia del derecho sucesorio”

7. ¿Cuál es la necesidad de reconocer la existencia de derecho sucesorio sobre los bienes del titular, para aplicar la colación? Respondieron de la siguiente manera:

Meléndez (2020) La necesidad de reconocer se basa en que una vez que ya se determina los que heredarán forzosamente, deben tener la misma legitimidad para actuar ante el anticipo de herencia y pedir que se le puedan entregar para que se puedan considerar dentro de la masa de herederos.

Centurión (2020) Podemos manifestar que el reconocimiento a la herencia permitirá que a la existencia de posibles herederos forzosos actuarán de manera personalísima en contra el heredero forzoso que se benefició en un primer momento. Pero la colación no lo permitirá.

Palacios (2020) Al momento que la herencia adquiere su reconocimiento, los otros herederos forzosos accionaran de manera personal contra el heredero forzoso beneficiado anteriormente, pues a través de la colación permitirá que no sólo los bienes y derechos que constituyen herencia (art. 660 del Código Civil), sino, también sean consideradas las donaciones efectuadas en vida por el causante a alguno de los que a su muerte tendrían la condición de heredero forzoso.

Castro (2020) La necesidad de reconocimiento radica que una vez declarados herederos forzosos, tendrá de legitimidad para obrar frente a los

anticipos de herencia y exigir su entrega para ser considerados dentro de la masa hereditaria.

Mass (2020) Desde mi punto de vista, tiene que ver mucho el reconocimiento de este derecho ya que con este medio podemos dar lugar la necesidad de otra persona para realizar cierto tramite y como en este caso sería muy bueno, pero siempre y cuando se cumpla todos los requisitos para obtener la titularidad de un bien.

8. ¿Cuál es su posición respecto al derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita la libre transmisión de bienes en función de los derechos hereditarios futuros?

Respondieron de la siguiente manera:

Meléndez (2020) Son distinta naturaleza.

Centurión (2020) Son distinta naturaleza.

Palacios (2020) Considero que tanto el derecho a la herencia como el derecho a la propiedad son derechos constitucionales, sin embargo, para existir una ponderación entre ambos tiene que concurrir un conflicto entre los mismos, lo cual no ocurre en el presente caso El derecho a la herencia no es afectado porque posteriormente a la colación respectiva, el heredero no beneficiado recibe lo que le corresponde ya sea mediante la herencia neta o el valor que lo equivale, no se puede determinar que existe derecho a la propiedad cuando aún no ha ocurrido la muerte del causante, es decir, no se ha transmitido los derechos y obligaciones del causante, en otros términos, antes de la muerte del causante no existe propiedad del heredero forzoso (a menos que sólo a voluntad del causante se haya otorgado un anticipo de legítima).

Castro (2020) Respecto a estos derechos son de naturaleza distinta, si bien es cierto son derechos fundamentales de la persona humana regulados en el Art. 2 de la Constitución Política del Perú. El primero es un derecho real que el Código Civil ha establecido la forma como se adquiere frente a los miembros de la sociedad de manera efectiva y real. Mientras que el derecho a Heredar es partir de la muerte de una persona que debe tener un patrimonio real para poder materializar este derecho. En caso no tenga patrimonio que se va a heredar. Bajo esta premisa lógica, que derecho hereditario futuro podemos hablar por cuanto sería algo incierto.

Mass (2020) Cuando hablamos acerca del derecho a herencia, frecuentemente nos referimos a la masa patrimonial como son los bienes, derechos y obligaciones que adquiere una persona debido a la muerte de la persona y en contexto deja la herencia, por lo que el derecho de propiedad viene a ser distinto ya que, la persona que goza de este derecho tiene la potestad de usar, gozar, disfrutar y disponer del bien de acuerdo a ley por lo que ambos derechos son distintos

Para terminar a la pregunta

9. ¿Cuál es su posición respecto a el derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita el derecho de propiedad adquirido por la donación al heredero forzoso, con la colación de del bien amparado en que constituye anticipo de herencia?

Respondieron de la siguiente manera:

Meléndez (2020) Se desvirtúa que limite la propiedad con la colación a la donación.

Centurión (2020) Igualmente, de distinta naturaleza, que se desvirtúa que limite la propiedad con la colación a la donación.

Palacios (2020) A consideración propia no lo limita el derecho de propiedad del heredero forzoso beneficiado con el anticipo de legítima pues este puede usar, disfrutar, disponer y reivindicar la propiedad, en ese sentido hasta puedo transferirlo, y en el momento que fallezca el causante devolveré a la masa hereditaria lo que les corresponda a los demás herederos forzosos, no afecta el derecho a herencia, porque dicha regla es algo previsto, y se devolverá de manera que tanto los anticipados como los no anticipados lleguen en las mismas condiciones y con las mismas expectativas hereditarias.

Castro (2020) Por principio de equidad, la colación es una figura jurídica que equipara el derecho a heredar de manera justa y en cuotas iguales. Teniendo en cuenta que durante el tiempo que se dio el anticipo de herencia el beneficiario se condujo como propietario, pero con las limitaciones establecidas por la Ley. En cuanto tiene conocimiento que es bien patrimonial debe ser retornado a la masa hereditaria. No existiría limitación, por sino el beneficiario al momento de reclamar su herencia – que es irrenunciable- podría verse beneficiado con una mayor porción de la masa hereditaria.

Mass (2020) Como bien mencione anteriormente, sin embargo, se tiene que nuestro ordenamiento jurídico limita el derecho de propiedad adquirido por las donaciones al heredero forzoso, pero debemos tener en cuenta que los herederos forzosos adquieren un bien es por el simple hecho de que nuestro ordenamiento lo señala así y debe ser de acuerdo a ley.

Jurisprudencia

“La acción para solicitar una herencia es continua contra el heredero que no posee la propiedad que le pertenece, contra el dueño todo o parte a título de heredero” (Exp. N° 683-90-Cajamarca, Hinostroza Mínguez, Alberto. Jurisprudencia Civil, Tomo 4, p. 185).

Se concede al heredero la petición de herencia, quien, a pesar de la muerte del hereditario, se les transfirió los bienes en base a los derechos adquiridos como heredero o en las diferentes formas de quienes sin título poseen, o de las personas que por transmisión o sucesión a consideración gratuita de estas personas” (Cas. N° 1182-97-Loreto, El Peruano, 18107/98, p. 1472).

“La acción de petición esta direccionada a los declarados herederos de manera universal y se está refiriendo al total de lo que se hereda y la acción de reivindicación es la que relaciona con terceras personas de manera particular y en relación a determinadas propiedades o propiedades. Es así que esto deberá fluir no de una situación de posesión de manera hereditaria sino de posición a forma real. El hecho petitorio no prescribe” (Cas. Tr.1967- T-96-Lima, E/ peruano, 16103198, p. 547).

Legislación

La Carta Magna del Perú de 1993, reconoce el derecho a la propiedad como uno de los tantos derechos fundamentales (art. 2, inc.16), además que también confirma que el derecho a la propiedad es inviolable. Se desarrolla en una estrecha relación con el bien común de la sociedad y dentro del marco del derecho constitucional.

El artículo 1629 del Código Civil (1984) cuando señala que nadie puede dar por vía de donación más de lo que puede disponer por testamento. Esta norma

complementa el derecho a la legítima porque, en este supuesto, la afectación radica en la facultad de disposición contenida en el derecho de propiedad, en la modalidad de liberalidad. En consecuencia, por más propietaria que fuere la persona, no puede desprenderse de todo su patrimonio a título de donación si tiene parientes con la calidad de herederos forzosos.

En consecuencia, la discusión concerniente a cada objetivo iniciará con la enunciación del objetivo y, aparejada, la evocación del supuesto.

Tabla 3: Relación entre objetivo y supuesto general

Objetivo general
Determinar la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo 2020.
Supuesto general
Existe limitación del derecho de propiedad, al restringir el poder de disposición de la propiedad al regular la colación al bien donado a heredero forzoso, cuando aún no existe el derecho sucesorio sobre el patrimonio.

Fuente: elaboración propia.

Luego de revisar los hallazgos El derecho de propiedad en el poder de disposición se encuentra con una limitación de la propiedad, a consecuencia de una carente descripción en el código civil. Pese a que este derecho es considerado un derecho fundamental por lo cual se debe analizar para que no denote limitaciones, en todo ante una situación de un bien común.

Tabla 4: Relación entre objetivo y supuesto específico 1

Objetivo específico 1
Analizar la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso
Supuesto específico 1
Existe afectación al poder de disposición de la propiedad, al regularse la colación de los bienes dados en donación, por afectar la disposición expresa del titular del derecho respecto a su patrimonio, considerando que aún no existe derecho de suceder.

Fuente: elaboración propia.

La colación es reconocida como un derecho personal según el artículo 831 del código civil. Este artículo señala que toda donación efectuada por parte del causante hacia sus herederos forzosos será considerada como anticipo de herencia a fin de que finalmente se colacione.

Al hablar de derecho sucesorio podemos hablar también del derecho de colación, a aquel derecho que cualquiera de los herederos forzosos puede ejercer en aras de su interés. Sin embargo, este derecho tiene excepciones tal y como es el caso de aquel causante que en vida y por voluntad propia otorgue un anticipo de legítima a alguno de sus herederos. Finalmente cabe resaltar que no podemos hablar de un derecho a la propiedad absoluto, previo a la muerte del causante.

Tabla 5: Relación entre objetivo y supuesto específico 2

Objetivo específico 2
Analizar la limitación del derecho de propiedad para reconocer la existencia del derecho sucesorio
Supuesto específico 2
Existe necesidad del reconocer la existencia de la masa hereditaria, para reconocer el derecho de colacionar.

Fuente: elaboración propia.

El derecho de propiedad puede verse limitado cuando hablamos de un anticipo de herencia. Esto debido a que una donación efectuada por el causante en vida hacia uno de sus herederos forzosos, podría verse perjudicada al momento de la colación.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se ha reconocido que la propiedad es un derecho fundamental de la persona, dotándolo de potestades para disponer de los bienes sobre los cuales goza título, sin que exista oposición por parte de terceros, por lo que este derecho de transmisión inter vivos mediante donación, carece de efecto colacionable, existiendo una limitación de la propiedad.

Segundo: Al reconocer que la colación aparece como una figura jurídica que se sustenta en la protección de los derechos de los herederos forzosos, es indispensable ponderar el reconocimiento de la propiedad como derecho y sus poderes reconocidos respecto a los bienes, ante un derecho futuro que es la herencia, cuyo efecto está delimitado a un hecho natural que es la muerte del titular, afectando expresamente al titular, concluyéndose que la colación representa una figura jurídica que alcanza a vulnerar el derecho de propiedad reconocido al donatario, teniendo en cuenta que el bien conforma parte de su patrimonio, este se ve afectado por terceros que amparados en una condición prevista anterior al derecho de heredar hacen ineficaz un acto jurídico.

Tercero: Se ha reconocido que para que exista derecho de colacionar, es necesario contar con la condición de heredero forzoso, condición que se alcanza ante el fallecimiento del titular y no anterior a ello, por lo que la cualidad de sucesor, no puede afectar a futuro derechos respecto a la propiedad, tal como se analiza la necesidad de que el titular puede disponer de sus bienes libremente.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Al Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República del Perú, Teniendo en cuenta que la propiedad es un derecho fundamental reconocido a la persona, es necesario que la disposición de sus bienes y el ejercicio de sus poderes, no se encuentre circunscrito a quien transmite, en función de una futura masa hereditaria, por lo que regular en el ámbito de trasmisión de bienes bajo la figura de donación es indispensable para garantizar la seguridad jurídica de las trasmisiones de bienes, Reconociendo que la figura jurídica de colación representa la vulneración del derecho a propiedad, por lo que es indispensable que expresamente se contemple dentro del código civil, que existe necesidad de regular el libre ejercicio de sus poderes respecto a la propiedad, para lo cual es necesario reformular el artículo 831 del código civil..

Segundo: Habiendo reconocido que la colación es una figura jurídica que tiene efecto respecto a la masa hereditaria, debe alcanzar a reconocerse jurídicamente que el testamento es la única forma expresa que el titular de la propiedad puede ejercer para limitar los actos de libre disposición en consideración de los porcentajes reconocidos en el ámbito de las normas subjetivas, por lo que requiere de modificación expresa en el código civil.

Tercero: Se ha reconocido que constitucionalmente existe protección a la herencia, garantizando mediante la colación la recuperación del bien, siempre exista expresamente la delimitación de la masa hereditaria. Por lo tanto, es indispensable modificar el artículo 1629, tal que ejercer el derecho de libre disposición, requiera de la delimitación de la masa hereditaria.

REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B. J. (2014). *De la supresión o mantenimiento de la legítima sucesoria a la legítima solidaria*. Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Anselm, S., & Juliet, C. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. (U. d. Antioquia, Ed., & Z. Eva, Trad.) Colombia .
- Aranzamendi Ninacondor, Z. L. (2015). *Investigación Jurídica Conocimiento Científico*. Lima, Perú: Grijley.
- Asprón Pelayo, J. M. (1995). *Sucesiones* (3 ed.). México: McGraw Hill Interamericana Editores.
- autores), C. (. (2005). *La Constitución Comentada* (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bardales Torres, C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Bardales, T. C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Berenguer, M. C. (2012). *La flexibilización de la legítima hereditaria*. Tesis Posgrado, Universidad Católica de Argentina, Buenos Aires.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Bernales Ballesteros, E., & Rubio Correa, M. (1988). *Constitución y sociedad política*. Lima, Perú: Mesa Redonda Editores S.A.
- Buendía Eisman, Leonor; Colás Bravo, Pilar; Hernández Pina, Fuensanta . (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Centeno Zavala, E. M. (2017). *La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento*. Tesis Posgrado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Chung, C. (19 de abril de 2008). <http://carloschungr.blogspot.pe>. Obtenido de <http://carloschungr.blogspot.pe/2008/04/enfoques-cuantitativo-deductivo-y.html>
- Código Civil*. (2020). LIMA: EDICIONES LEGALES E.I.R.L.

- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.* (2020). LIMA: EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Cornejo Chavez, H. (1959). *Derecho de sucesiones*. Lima, PUCP.
- Demolombre, C. (1879). *Traité dess sucessions* (Vol. IV). Paris, Francia: Laihure.
- Evans de la Cuadra, E. (1986). *Los Derechos Constitucionales* (Vol. II). Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Fernandez Arce, C. (2003). *Código Civil: Las sucesiones* (Vol. I). Lima, Perú: PUCP.
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Fernández Flecha, María de los Ángeles; Urteaga Croveto, Patricia; Verona Badajoz, Aarón. (2015). *Guía de investigación en Derecho*. (Pontificia Universidad Católica del Perú, Ed.) Lima, Perú.
- Fernández Vásquez, E. (1981). *Diccionario de Derecho Público*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Ferrero Costa, A. (2012). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Forchiello, P. (2010). *Commentariio del Codice Civile a Cura di antonio Scialoja e Giuseppe Branca*. Italia: Nicola Zanichello.
- Gago Simarro, C. (2016). *Cómputo de donaciones y colación*. Tesis Posgrado, Universidad de Oviedo, Oviedo.
- Galán Amador, M. (25 de Marzo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 2016, de <http://manuelgalan.blogspot.pe/2008/05/guia-metodologica-para-diseos-de.html>
- García Cueto, E. (2017). *La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis*. Tesis Pregrado, Universitat Ramon Llull, Barcelona.
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología dela Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Hernández, S. R. (2014). *Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Lorenzetti, R. L. (2000). *Tratado de los contratos* (7 ed., Vol. III). Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

- Mejía Aguilar, K. P., & Alpaca Kann, J. C. (2016). *La prescripción del derecho de petición de herencia en el código civil peruano*. Tesis Pregrado, Universidad Andina del Cuzco, Cusco.
- Messineo, F. (1971). *Manual de derecho civil y comercial: Apéndice ; Legislacion italiana* . Ediciones Jurídicas Europa-América, .
- Messineo, F. (2009). *Manual de Derecho Civil y Comercial* (Vol. v). Argentina: EJEA.
- Moler Belón, K. M. (2017). *Análisis comparativo de los límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del Código Civil peruano y el Common Law*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa.
- Morales Acacio, A. (2013). *Lecciones de Derecho de Familia*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Muñoz Bonacic, G. (2014). *Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídico*. Tesis Posgrado, Universidad de Chile, Santiago.
- Nina Quiso, P. J. (2015). *Incidencia de la aplicación del artículo 923 del código civil en los actos de disposición patrimonial por los predios adjudicados en los programas de vivienda del distrito de Gregorio Albarracín de Tacna 2011 - 2012*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna.
- Obra colectiva, 9. (2016). *Código Civil Comentado* (Vol. IV). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ovsejevich, L. (Junio de 2016). *Recuperado de <http://www.fundacionkonex.org/ckfinder/userfiles/files/Peticion%20de%20Herencia%20-%20Dr%20Luis%20Ovsejevich.pdf>*. Obtenido de Petición de herencia.
- Ramos Bueno, D. E. (2016). *Los alcances jurídicos del testamento militar y sus efectos en la masa hereditaria en el Código Civil peruano*. Tesis Posgrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima.
- Rivero, M. (8 de octubre de 2008). Liberalidades y donaciones. (U. C. Uruguay, Ed.) *Resvista de Derecho*(3), 158 - 174.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.

- Vogt, M. V. (2017). *La donación y las implicancias de su título respecto de la legítima hereditaria*. Tesis Pregrado, Universidad Siglo XXI, Buenos Aires.
- Waldrom, J. (1996). *Property Law*. (M. Soto Gajardo, Trad.) Blackwell: Oxford.
- Zannoni, E., & Bossert, G. (2004). *Manual de derecho de familia* (6 ed.). Buenos Aires, Argentina: Astra.

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE : MUÑOZ BASURTO, SANDY SUSAN
 OLIVARES OBANDO, MARIA DEL PILAR

ESCUELA : Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO : Derecho Civil

TÍTULO	
Limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo 2020.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo, 2020?
Problema Específico 1	¿Cuál es la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso?
Problema Específico 2	¿Cuál es la limitación del derecho de propiedad para reconocer la existencia del derecho sucesorio?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo, 2020?

Objetivo Específico 1	Analizar la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso
Objetivo Específico 2	Analizar la limitación del derecho de propiedad para reconocer la existencia del derecho sucesorio
SUPUESTOS	
Supuesto General	Existe limitación del derecho de propiedad, al restringir el poder de disposición de la propiedad al regular la colación al bien donado a heredero forzoso, cuando aún no existe el derecho sucesorio sobre el patrimonio.
Supuesto Específico 1	Existe afectación al poder de disposición de la propiedad, al regularse la colación de los bienes dados en donación, por afectar la disposición expresa del titular del derecho respecto a su patrimonio, considerando que aún no existe derecho de suceder.
Supuesto Específico 2	Existe necesidad del reconocer la existencia de la masa hereditaria, para reconocer el derecho de colacionar.
Categorización	CATEGORÍA 1: Derecho de Propiedad Subcategoría 1: Poder de Disposición Subcategoría 2: Anticipo de Herencia
	CATEGORÍA 2: Colación Subcategoría 1: Donación Subcategoría 2: Sucesión

METODOLOGÍA	
Tipos y Diseño de Investigación	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación: Explicativo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p>
Método de Muestreo	<p>Escenarios de estudio:</p> <p>Participantes: 04 Diversos abogados, 01 fiscal en materia Civil.</p> <p>Muestra: Abogados en Materia Civil</p> <p>Tipo. De expertos</p> <p>Orientados por conveniencia</p>
Plan de Análisis y Trayectoria Metodológica	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>Técnicas: Entrevista y análisis de documentos</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental (jurisprudencial, derecho Comparado, etc.)</p>
Método de Análisis de Información	<p>Métodos: Hermenéutico, sistémico, exegético, comparativo.</p>

ANEXO 2

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN
MATERIA CIVIL**

Título: Limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo 2020

Entrevistado: ABOGADOS

Cargo / profesión / grado académico:

Años de trayectoria laboral:

Institución:

Objetivo general

Determinar la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo 2020

PREMISA: Determinándose que se encuentra limitado el derecho de propiedad, para disponer de un bien (propiedad), existiendo el derecho como propietario, este limita el poder de disposición de propiedad, en función de derechos hereditarios, limitando la trasmisión de bienes, existiendo afectación al poder de disposición de la propiedad.

1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Cuál es la limitación del derecho de propiedad, por la colación en heredero forzoso, Trujillo 2020?

.....

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Considerando que la constitución política vigente, reconoce que la persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (artículo 2-16), que explique su postura respecto a la ponderación de ambos derechos teniendo en cuenta lo siguiente:

¿Reconocer la propiedad constituye el reconocimiento de un derecho?

.....

.....

.....

.....

.....

3.- ¿Reconocer la herencia constituye el reconocimiento de un derecho?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Analizar la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso

PREMISA: La colación obliga al que hereda de manera forzosa (heredero forzoso) la obligación de dar a la masa que hereda la cantidad en valor de bienes que pudo haber recibido del causante, así pues, con la finalidad de equiparar las cuotas de herencia, pero que siempre que no hayan sido separados de este aspecto por el causante y pueda obtener la herencia, tal como lo señala el artículo 831, que reconoce a la donación como anticipo de herencia en función del vínculo del donante y el donatario, representando una vulneración expresa a los poderes reconocidos al título de propietario, tal que la figura jurídica de colación, afecta el derecho reconocido en vida, ante la muerte del donante, expresión expresa de que el derecho de herencia tiene efecto retroactivo

respecto al derecho de propiedad, anulando la libre determinación expresa en vida, teniendo en cuenta que esta fue otorgada anterior a la existencia de la masa hereditaria que se constituye cuando surge el derecho de suceder, que es con el fenecimiento del título de propietario por muerte y la apertura de herencia”.

4. ¿Cuál es la afectación al poder de disposición de la propiedad por la colación?

.....

.....

.....

.....

.....

5. A partir de la experiencia que Ud. tiene, me podría responder: ¿Su posición respecto a la limitación prevista en Artículo 831 del Código Civil, respecto a los derechos de propiedad?

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿Cuál es su posición respecto al momento en que la herencia adquiere su reconocimiento y efectos jurídicos?

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Analizar la limitación del derecho de propiedad para reconocer la existencia del derecho

PREMISA: Al regularse la colación de los bienes dados en donación por afectar la disposición expresa del titular del derecho respecto a su patrimonio, considerando que aún no existe derecho de suceder, el derecho de propiedad puede verse limitado, existiendo necesidad de reconocer la existencia del derecho sucesorio sobre los bienes del titular.

7. ¿Cuál es la necesidad de reconocer la existencia de derecho sucesorio sobre los bienes del titular, para aplicar la colación?

.....
.....
.....
.....
.....

8 ¿Cuál es su posición respecto al derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita la libre trasmisión de bienes en función de los derechos hereditarios futuros?

.....
.....
.....
.....
.....

9 ¿Cuál es su posición respecto a el derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita el derecho de

propiedad adquirido por la donación al heredero forzoso, con la colación de del bien amparado en que constituye anticipo de herencia?

.....

.....

.....

.....

.....

ANEXO 3 VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**
 1.4 Autor de Instrumento
 - Muñoz Basurto, Sandy Susan
 - Olivares Obando, María del Pilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la aproximación temática como es y responde al objetivo de la investigación.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica y científica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en el escenario de estudios, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 02 de marzo 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 4 VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Gamarra Ramón, José Carlos
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **GUÍA DE ENTREVISTA**
 1.4 Autor de Instrumento
 - Muñoz Basurto, Sandy Susan
 - Olivares Obando, María del Pilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 05 de marzo 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Gamarra Ramón, José Carlos
 DNI N° 09919088 Telf.: 963347510

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA CIVIL

Título: LIMITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD POR LA COLACIÓN,
EN LA DONACIÓN A HEREDERO FORZOSO, TRUJILLO - 2020

Entrevistado : Dr. JUAN CARLÓS MAS GUIVIN

Cargo / profesión / grado académico:
DOCENTE/ABOGADO/MAESTRO

Años de trayectoria laboral : 05 AÑOS

Institución : UCV - TARAPOTO

Objetivo general

Determinar la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo 2020

PREMISA: Determinándose que se encuentra limitado el derecho de propiedad, para disponer de un bien (propiedad), existiendo el derecho como propietario, este limita el poder de disposición de propiedad, en función de derechos hereditarios, limitando la trasmisión de bienes, existiendo afectación al poder de disposición de la propiedad.

- 1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Qué entiende por limitación del derecho de propiedad por la colación en heredero forzoso?**

Las limitaciones del derecho de propiedad sin duda alguna conllevan a tener mucho más claro que es el derecho de propiedad en sí y como una persona puede ser titular del bien, sin embargo, las limitaciones establecidas por causas de necesidad y utilidad pública o de interés social no pueden modificarse ni suprimir por acto jurídico ni más aun por la colación en heredero forzoso.

- 2. Considerando que la constitución política vigente, reconoce que la persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (artículo 2.16).**

Explique su postura respecto a la ponderación de ambos derechos teniendo en cuenta lo siguiente:

¿Reconocer la propiedad constituye el reconocimiento de un derecho?

Si constituyen, ya que el reconocimiento de la propiedad como derecho constitucional es un elemento fundamental en el régimen económico previsto a Constitución, al punto que el constituyente peruano ha manifestado que “la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad”, pero, sin embargo, no es un derecho absoluto, sino que se debe “ejercer en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley” (artículo 70, artículo 60 CP).

3. ¿Reconocer la herencia constituye el reconocimiento de un derecho?

Si, ya que existe una exigencia para aquellos que pretendan concurrir a una sucesión, y así en el caso de los cónyuges, para que uno de ellos, el sobreviviente pueda heredar debe haber existido el matrimonio cuando ocurre el deceso del causante. en el caso de los miembros de una unión de hecho, también la exigencia está dada, si es que al fallecer uno de los integrantes de la unión de hecho, existió la comunidad de vida, en otras palabras, el sobreviviente estuvo viviendo con el que ahora es el causante, pero es requisito que reúna las condiciones señaladas en el artículo 326 del Código Civil.

Objetivo específico 1

Analizar la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso.

PREMISA: La colación obliga al que hereda de manera forzosa (heredero forzoso) la obligación de dar a la masa que hereda la cantidad en valor de bienes

que pudo haber recibido del causante, así pues, con la finalidad de equiparar las cuotas de herencia, pero que siempre que no hayan sido separados de este aspecto por el causante y pueda obtener la herencia, tal como lo señala el artículo 831, que reconoce a la donación como anticipo de herencia en función del vínculo del donante y el donatario, representando una vulneración expresa a los poderes reconocidos al título de propietario, tal que la figura jurídica de colación, afecta el derecho reconocido en vida, ante la muerte del donante, expresión expresa de que el derecho de herencia tiene efecto retroactivo respecto al derecho de propiedad, anulando la libre determinación expresa en vida, teniendo en cuenta que esta fue otorgada anterior a la existencia de la masa hereditaria que se constituye cuando surge el derecho de suceder, que es con el fenecimiento del título de propietario por muerte y la apertura de herencia”.

4. ¿Cuál será la afectación al poder de disposición de la propiedad por la colación?

Está referida a las donaciones u otras liberalidades efectuadas por el causante en vida a alguno de sus herederos forzosos. Son consideradas como “anticipos” o “adelantos”.

Concurren primordialmente dos intereses elementales que por su naturaleza propia en apariencia son incompatibles, pero con ajustes en la normativa pueden ser complementarios.

Esto es básicamente el interés del causante por distribuir su patrimonio de la manera que le parezca conveniente haciendo uso de su derecho de propiedad y de otra parte el interés de los miembros del núcleo familiar (a quienes el legislador ha determinado como herederos forzosos) que se ven protegidos de sobre manera por la normativa actual y que limitan el derecho antes mencionado del causante.

5. A partir de su experiencia: ¿Cuál es su posición respecto a la limitación prevista en Artículo 831 del Código Civil, respecto a los derechos de propiedad?

No cabe duda que una persona en vida puede disponer de sus bienes libremente sin más limitaciones, si tiene herederos forzosos, que lo que puede disponer por testamento, es decir un tercio de sus bienes: el hecho que a futuro este tipo de ejecutorias convierta en precedente obligatorio hace que se genere incertidumbre y falta de predictibilidad en las relaciones económicas y sociales por la falta de seguridad jurídica entre las partes al establecer la revocatoria unilateral de un contrato, como es la donación.

6. **¿Cuál es su postura respecto al momento en que la herencia adquiere su reconocimiento y efectos jurídicos por la colación en la donación a heredero forzoso?**

Para empezar, la herencia es el acto jurídico por el cual una persona que fallece tramita sus bienes a otras personas que pueden ser sus hijos y/o a quien le convenga, por lo tanto, la herencia de por si debe ser reconocido en su esplendor y tener efectos jurídicos desde el primer momento de su tramitación.

Objetivo específico 2

Analizar la limitación del derecho de propiedad para reconocer la existencia del derecho sucesorio

PREMISA: Al regularse la colación de los bienes dados en donación por afectar la disposición expresa del titular del derecho respecto a su patrimonio, considerando que aún no existe derecho de suceder, el derecho de propiedad puede verse limitado, existiendo necesidad de reconocer la existencia del derecho sucesorio sobre los bienes del titular

7. **¿Cuál es la necesidad de reconocer la existencia de derecho sucesorio sobre los bienes del titular, para aplicar la colación?**

Desde mi punto de vista, tiene que ver mucho el reconocimiento de este derecho ya que con este medio podemos dar lugar la necesidad de otra persona para realizar cierto tramite y como en este caso sería muy bueno, pero siempre y cuando se cumpla todos los requisitos para obtener la titularidad de un bien.

- 8. ¿Cuál es su posición respecto al derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita la libre trasmisión de bienes en función de los derechos hereditarios futuros?**

Cuando hablamos acerca del derecho a herencia, frecuentemente nos referimos a la masa patrimonial como son los bienes, derechos y obligaciones que adquiere una persona debido a la muerte de la persona y en contexto deja la herencia, por lo que el derecho de propiedad viene a ser distinto ya que, la persona que goza de este derecho tiene la potestad de usar, gozar, disfrutar y disponer del bien de acuerdo a ley por lo que ambos derechos son distintos.

- 9. ¿Cuál es su posición respecto a el derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita el derecho de propiedad adquirido por la donación al heredero forzoso, con la colación de del bien amparado en que constituye anticipo de herencia?**

Como bien mencione anteriormente, sin embargo, se tiene que nuestro ordenamiento jurídico limita el derecho de propiedad adquirido por las donaciones al heredero forzoso, pero debemos tener en cuenta que los herederos forzosos adquieren un bien es por el simple hecho de que nuestro ordenamiento lo señala así y debe ser de acuerdo a ley.

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN
MATERIA CIVIL**

Título: LIMITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD POR LA COLACIÓN,
EN LA DONACIÓN A HEREDERO FORZOSO, TRUJILLO - 2020

Entrevistado : Dr. GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ZAPATA

Cargo / profesión / Grado Académico:

ABOGADO / DOCTOR EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Institución : ESTUDIO PRADO, VALQUI & PALACIOS ASOCIADOS

Objetivo general

Determinar la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo 2020

PREMISA: Determinándose que se encuentra limitado el derecho de propiedad, para disponer de un bien (propiedad), existiendo el derecho como propietario, este limita el poder de disposición de propiedad, en función de derechos hereditarios, limitando la trasmisión de bienes, existiendo afectación al poder de disposición de la propiedad.

- 1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Qué entiende por limitación del derecho de propiedad por la colación en heredero forzoso?**

No existe una limitación propiamente dicha a mi criterio, pues a la muerte del causante cuando el heredero beneficiado es emplazado para colacionar, tiene dos alternativas: devolver a la herencia neta o bien o su valor para nivelación.

- 2. Considerando que la constitución política vigente, reconoce que la persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (artículo 2.16). Explique su postura respecto a la ponderación de ambos derechos teniendo en cuenta lo siguiente:**

¿Reconocer la propiedad constituye el reconocimiento de un derecho?

Sí, adicionalmente que es considerado como un derecho fundamental.

3. ¿Reconocer la herencia constituye el reconocimiento de un derecho?

Sí, claro lo constituye.

Objetivo específico 1

Analizar la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso.

PREMISA: La colación obliga al que hereda de manera forzosa (heredero forzoso) la obligación de dar a la masa que hereda la cantidad en valor de bienes que pudo haber recibido del causante, así pues, con la finalidad de equiparar las cuotas de herencia, pero que siempre que no hayan sido separados de este aspecto por el causante y pueda obtener la herencia, tal como lo señala el artículo 831, que reconoce a la donación como anticipo de herencia en función del vínculo del donante y el donatario, representando una vulneración expresa a los poderes reconocidos al título de propietario, tal que la figura jurídica de colación, afecta el derecho reconocido en vida, ante la muerte del donante, expresión expresa de que el derecho de herencia tiene efecto retroactivo respecto al derecho de propiedad, anulando la libre determinación expresa en vida, teniendo en cuenta que esta fue otorgada anterior a la existencia de la masa hereditaria que se constituye cuando surge el derecho de suceder, que es con el fenecimiento del título de propietario por muerte y la apertura de herencia”.

4. ¿Cuál será la afectación al poder de disposición de la propiedad por la colación?

No hay ninguna afectación, pues en caso de ser el heredero beneficiado puede disponer de lo transferido en cualquier momento y sucedido la muerte del causante tendrá que devolver en el mismo valor de lo que les corresponde a los herederos forzosos.

En caso de ser el heredero no beneficiado, tendrá que efectivizar su acción personal para colacionar los bienes dados en donación.

5. **A partir de su experiencia: ¿Cuál es su posición respecto a la limitación prevista en Artículo 831 del Código Civil, respecto a los derechos de propiedad?**

Reitero que a criterio propio no existe una limitación, pues el derecho a colacionar es un derecho personal.

Mientras que el derecho de propiedad es un derecho real que sólo se efectiviza en la muerte del causante, donde es dicha circunstancia que se tomará en cuenta cuáles son los bienes a colacionar o el valor que se devolverá a los herederos forzosos por lo que les correspondía.

6. **¿Cuál es su postura respecto al momento en que la herencia adquiere su reconocimiento y efectos jurídicos por la colación en la donación a heredero forzoso?**

Al momento que la herencia adquiere su reconocimiento, los otros herederos forzosos accionarían de manera personal contra el heredero forzoso beneficiado anteriormente, pues a través de la colación permitirá que no sólo los bienes y derechos que constituyen herencia (art. 660 del Código Civil), sino, también sean consideradas las donaciones efectuadas en vida por el causante a alguno de los que a su muerte tendrían la condición de heredero forzoso.

Objetivo específico 2

Analizar la limitación del derecho de propiedad para reconocer la existencia del derecho sucesorio

PREMISA: Al regularse la colación de los bienes dados en donación por afectar la disposición expresa del titular del derecho respecto a su patrimonio, considerando que aún no existe derecho de suceder, el derecho de propiedad puede verse limitado, existiendo necesidad de reconocer la existencia del derecho sucesorio sobre los bienes del titular.

7. ¿Cuál es la necesidad de reconocer la existencia de derecho sucesorio sobre los bienes del titular, para aplicar la colación?

Es necesario pues la colación permite la reintegración de manera ficta de la herencia neta incluyendo todas las liberalidades del causante a favor de un heredero forzoso, en ese sentido es indispensable identificar a los herederos forzosos, pues ni los legatarios ni acreedores son beneficiados de la colación.

8. ¿Cuál es su posición respecto al derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita la libre trasmisión de bienes en función de los derechos hereditarios futuros?

Considero que tanto el derecho a la herencia como el derecho a la propiedad son derechos constitucionales, sin embargo, para existir una ponderación entre ambos tiene que concurrir un conflicto entre los mismos, lo cual no ocurre en el presente caso

El derecho a la herencia no es afectado porque posteriormente a la colación respectiva, el heredero no beneficiado recibe lo que le corresponde ya sea mediante la herencia neta o el valor que lo equivale, no se puede determinar que existe derecho a la propiedad cuando aún no ha ocurrido la muerte del causante, es decir, no se ha transmitido los derechos y obligaciones del causante, en otros términos, antes de la muerte del causante no existe propiedad del heredero forzoso (a menos que sólo a voluntad del causante se haya otorgado un anticipo de legítima).

9. ¿Cuál es su posición respecto a el derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita el derecho de propiedad adquirido por la donación al heredero forzoso,

con la colación de del bien amparado en que constituye anticipo de herencia?

A consideración propia no lo limita el derecho de propiedad del heredero forzoso beneficiado con el anticipo de legítima pues este puede usar, disfrutar, disponer y reivindicar la propiedad, en ese sentido hasta puedo transferirlo, y en el momento que fallezca el causante devolveré a la masa hereditaria lo que les corresponda a los demás herederos forzosos, no afecta el derecho a herencia, porque dicha regla es algo previsto, y se devolverá de manera que tanto los anticipados como los no anticipados lleguen en las mismas condiciones y con las mismas expectativas hereditarias.

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA CIVIL

Título: LIMITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD POR LA COLACIÓN,
EN LA DONACIÓN A HEREDERO FORZOSO, TRUJILLO - 2020

Entrevistado : Dr. JAVIER CASTRO MORE

Cargo / profesión / grado académico

: ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA

Institución : CENTRO DE CONCILIACIÓN CASTRO Y ASOCIADOS

Objetivo general

Determinar la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo 2020

PREMISA: Determinándose que se encuentra limitado el derecho de propiedad, para disponer de un bien (propiedad), existiendo el derecho como propietario, este Limita el poder de disposición de propiedad, en función de derechos hereditarios, limitando la trasmisión de bienes, existiendo afectación al poder de disposición de la propiedad.

1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Qué entiende por limitación del derecho de propiedad por la colación en heredero forzoso?

Bueno respecto a los herederos forzosos son los hijos y descendientes y a falta de ellos los padres y ascendientes, en orden como lo establece el código civil. Respecto a la figura legal de la COLACION, entendida como aquella aportación que tiene que realizar los herederos a la masa hereditaria de las donaciones recibidas del testados o causante en vida. Con la finalidad de pretender igual las cuotas asignadas producto de la herencia para ejercer un reparto equitativo de la misma.

En ese orden de ideas, respecto a la Limitación de la propiedad, teniendo en cuenta que puede ser una donación o anticipo de herencia. NO existiría

en la medida que aquello que le fue otorgado en su momento al heredero forzoso puede quedar con él, teniendo en cuenta que esa porción otorgada representa a la parte que le corresponda como alícuota de su herencia.

- 2. Considerando que la constitución política vigente, reconoce que la persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (artículo 2.16). Explique su postura respecto a la ponderación de ambos derechos teniendo en cuenta lo siguiente:**

¿Reconocer la propiedad constituye el reconocimiento de un derecho?

La propiedad es un derecho real; regulado por la Constitución Política como derecho fundamental de la persona humana y desarrollado en el código civil. Por tanto, la forma de reconocimiento de este derecho y como se adquiere ya está regulado por nuestro ordenamiento jurídico.

- 3. ¿Reconocer la herencia constituye el reconocimiento de un derecho?**

La herencia es un derecho que se encuentra desarrollado en el Código Civil - Libro de Sucesiones. Tiene una característica fundamental que es irrenunciable. La forma de este reconocimiento está dada por la ley como, por ejemplo: Por testamento, sucesión intestada, petición de herencia entre otras. Y si está establecido en la Constitución Política ya es un derecho, el reconocimiento es la materialización del mismo.

Objetivo específico 1

Analizar la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso.

PREMISA: La colación obliga al que hereda de manera forzosa (heredero forzoso) la obligación de dar a la masa que hereda la cantidad en valor de bienes

que pudo haber recibido del causante, así pues, con la finalidad de equiparar las cuotas de herencia, pero que siempre que no hayan sido separados de este aspecto por el causante y pueda obtener la herencia, tal como lo señala el artículo 831, que reconoce a la donación como anticipo de herencia en función del vínculo del donante y el donatario, representando una vulneración expresa a los poderes reconocidos al título de propietario, tal que la figura jurídica de colación, afecta el derecho reconocido en vida, ante la muerte del donante, expresión expresa de que el derecho de herencia tiene efecto retroactivo respecto al derecho de propiedad, anulando la libre determinación expresa en vida, teniendo en cuenta que esta fue otorgada anterior a la existencia de la masa hereditaria que se constituye cuando surge el derecho de suceder, que es con el fenecimiento del título de propietario por muerte y la apertura de herencia”.

4. ¿Cuál será la afectación al poder de disposición de la propiedad por la colación?

Ninguno, teniendo en cuenta la naturaleza de la COLACION, particularmente NO EXISTIRIA NINGUNA LIMITACION. Porque una característica de esta figura legal es la restitución del bien o patrimonio que el causante en vida dispuso de manera gratuita a uno de sus herederos forzosos.

5. A partir de su experiencia: ¿Cuál es su posición respecto a la limitación prevista en Artículo 831 del Código Civil, respecto a los derechos de propiedad?

El Artículo en mención hace referencia a la noción de COLACION. La limitación a la que hace referencia será por cuanto es considerada como UN ANTICIPO DE HERENCIA, lo cual implica que esta institución jurídica permite realizar actos inherentes al derecho de la propiedad como es el uso, usufructo del bien hasta la enajenación del mismo, con la condición que el ordenamiento jurídico a regulado que en caso se den estas

situaciones el beneficiario - heredero forzoso - deberá actuar de acuerdo a lo establecidos en el código civil.

6. **¿Cuál es su postura respecto al momento en que la herencia adquiere su reconocimiento y efectos jurídicos por la colación en la donación a heredero forzoso?**

Cuando son declarados herederos de un causante, a través de las formas reguladas por nuestro ordenamiento jurídico, esta debe generar todos los derechos por igual a los beneficiarios. En consecuencia, si existe un anticipo de herencia deberá regresar a formar parte de la masa hereditaria y ser distribuida por todos los herederos, teniendo en cuenta que es un derecho fundamental de la persona humana y es irrenunciable.

Objetivo específico 2

Analizar la limitación del derecho de propiedad para reconocer la existencia del derecho sucesorio

PREMISA: Al regularse la colación de los bienes dados en donación por afectar la disposición expresa del titular del derecho respecto a su patrimonio, considerando que aún no existe derecho de suceder, el derecho de propiedad puede verse limitado, existiendo necesidad de reconocer la existencia del derecho sucesorio sobre los bienes del titular

7. **¿Cuál es la necesidad de reconocer la existencia de derecho sucesorio sobre los bienes del titular, para aplicar la colación?**

La necesidad de reconocimiento radica que una vez declarados herederos forzosos, tendrá de legitimidad para obrar frente a los anticipos de herencia y exigir su entrega para ser considerados dentro de la masa hereditaria.

8. **¿Cuál es su posición respecto al derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita la libre trasmisión de bienes en función de los derechos hereditarios futuros?**

Respecto a estos derechos son de naturaleza distinta, si bien es cierto son derechos fundamentales de la persona humana regulados en el Art. 2 de la Constitución Política del Perú. El primero es un derecho real que el Código Civil ha establecido la forma como se adquiere frente a los miembros de la sociedad de manera efectiva y real. Mientras que el derecho a Heredar es partir de la muerte de una persona que debe tener un patrimonio real para poder materializar este derecho. En caso no tenga patrimonio que se va a heredar. Bajo esta premisa lógica, que derecho hereditario futuro podemos hablar por cuanto sería algo incierto.

- 9. ¿Cuál es su posición respecto a el derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita el derecho de propiedad adquirido por la donación al heredero forzoso, con la colación de del bien amparado en que constituye anticipo de herencia?**

Por principio de equidad, la colación es una figura jurídica que equipara el derecho a heredar de manera justa y en cuotas iguales. Teniendo en cuenta que durante el tiempo que se dio el anticipo de herencia el beneficiario se condujo como propietario, pero con las limitaciones establecidas por la Ley. En cuanto tiene conocimiento que es bien patrimonial debe ser retornado a la masa hereditaria. No existiría limitación, por sino el beneficiario al momento de reclamar su herencia - que es irrenunciable- podría verse beneficiado con una mayor porción de la masa hereditaria.

**GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN
MATERIA CIVIL**

Título: LIMITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD POR LA COLACIÓN,
EN LA DONACIÓN A HEREDERO FORZOSO, TRUJILLO - 2020

Entrevistado : Juan Carlos Centurión Portas

Cargo / profesión / grado académico:

**Docente Universitario, Abogado litigante /Experto
en derecho civil.**

Objetivo general

Determinar la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la
donación a heredero forzoso, Trujillo 2020

PREMISA: Determinándose que se encuentra limitado el derecho de propiedad, para disponer de un bien (propiedad), existiendo el derecho como propietario, este Limita el poder de disposición de propiedad, en función de derechos hereditarios, limitando la trasmisión de bienes, existiendo afectación al poder de disposición de la propiedad.

- 1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Qué entiende por limitación del derecho de propiedad por la colación en heredero forzoso?**

Hay limitación a la propiedad, en razón de la mala redacción del Código Civil.

- 2. Considerando que la constitución política vigente, reconoce que la persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (artículo 2.16). Explique su postura respecto a la ponderación de ambos derechos teniendo en cuenta lo siguiente:**

¿Reconocer la propiedad constituye el reconocimiento de un derecho?

Por supuesto que sí, puesto que, si nos remitimos al artículo 70 de nuestra constitución política, denotaremos que la propiedad es un derecho que

cualquier persona debe poseer y que debe ser respetado y que puede ser exceptuado por la persecución de un bien social.

3. ¿Reconocer la herencia constituye el reconocimiento de un derecho?

Claro que sí estando al artículo 70 de la y no denotar límites, salvo por el bien social.

Objetivo específico 1

Analizar la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso.

PREMISA: La colación obliga al que hereda de manera forzosa (heredero forzoso) la obligación de dar a la masa que hereda la cantidad en valor de bienes que pudo haber recibido del causante, así pues, con la finalidad de equiparar las cuotas de herencia, pero que siempre que no hayan sido separados de este aspecto por el causante y pueda obtener la herencia, tal como lo señala el artículo 831, que reconoce a la donación como anticipo de herencia en función del vínculo del donante y el donatario, representando una vulneración expresa a los poderes reconocidos al título de propietario, tal que la figura jurídica de colación, afecta el derecho reconocido en vida, ante la muerte del donante, expresión expresa de que el derecho de herencia tiene efecto retroactivo respecto al derecho de propiedad, anulando la libre determinación expresa en vida, teniendo en cuenta que esta fue otorgada anterior a la existencia de la masa hereditaria que se constituye cuando surge el derecho de suceder, que es con el fenecimiento del título de propietario por muerte y la apertura de herencia”.

4. ¿Cuál será la afectación al poder de disposición de la propiedad por la colación?

Ninguno, considerando que el origen de la colación de manera particular no existiría limitación alguna, ya que, si vemos, una de los aspectos de esta forma legal es restituir el patrimonio o bien que una persona en vida dio de manera gratuita a un heredero forzoso.

5. **A partir de su experiencia: ¿Cuál es su posición respecto a la limitación prevista en Artículo 831 del Código Civil, respecto a los derechos de propiedad?**

La modificación.

6. **¿Cuál es su postura respecto al momento en que la herencia adquiere su reconocimiento y efectos jurídicos por la colación en la donación a heredero forzoso?**

Similar a la de usted, no limitando la colación a la donación

Objetivo específico 2

Analizar la limitación del derecho de propiedad para reconocer la existencia del derecho sucesorio

PREMISA: Al regularse la colación de los bienes dados en donación por afectar la disposición expresa del titular del derecho respecto a su patrimonio, considerando que aún no existe derecho de suceder, el derecho de propiedad puede verse limitado, existiendo necesidad de reconocer la existencia del derecho sucesorio sobre los bienes del titular.

7. **¿Cuál es la necesidad de reconocer la existencia de derecho sucesorio sobre los bienes del titular, para aplicar la colación?**

Podemos manifestar que el reconocimiento a la herencia permitirá que a la existencia de posibles herederos forzosos actuarán de manera personalísima en contra el heredero forzoso que se benefició en un primer momento. Pero la colación no lo permitirá.

8. **¿Cuál es su posición respecto al derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita la libre trasmisión de bienes en función de los derechos hereditarios futuros?**

Son distinta naturaleza.

9. **¿Cuál es su posición respecto a el derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita el**

derecho de propiedad adquirido por la donación al heredero forzoso, con la colación de del bien amparado en que constituye anticipo de herencia?

Igualmente, de distinta naturaleza, que se desvirtúa que limite la propiedad con la colación a la donación.

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA CIVIL

Título: LIMITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD POR LA COLACIÓN,
EN LA DONACIÓN A HEREDERO FORZOSO, TRUJILLO - 2020

Entrevistado : Francisco Javier Meléndez Flores

Cargo / profesión / grado académico:
Docente universitario
Experto en derecho de familia

Años de trayectoria laboral : 10 años de experiencia

Objetivo general

Determinar la limitación del derecho de propiedad, por la colación en la donación a heredero forzoso, Trujillo 2020

PREMISA: Determinándose que se encuentra limitado el derecho de propiedad, para disponer de un bien (propiedad), existiendo el derecho como propietario, este limita el poder de disposición de propiedad, en función de derechos hereditarios, limitando la trasmisión de bienes, existiendo afectación al poder de disposición de la propiedad.

1. Desde su experiencia, indíquenos: ¿Qué entiende por limitación del derecho de propiedad por la colación en heredero forzoso?

Existe limitación a la propiedad, porque la figura jurídica de colación restringe el poder de disposición del propietario que en vida otorga un bien a quien goza de calidad futura de heredero forzoso lo cual manifiesta el reconocimiento de un derecho que no existe, teniendo en cuenta que el derecho sucesorio sobre el patrimonio surge al momento del fallecimiento del titular de la propiedad.

2. Considerando que la constitución política vigente, reconoce que la persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia (artículo 2.16). Explique su postura respecto a la ponderación de ambos derechos teniendo en cuenta lo siguiente:

¿Reconocer la propiedad constituye el reconocimiento de un derecho?

La cual es inalienable, por ello se debería delinear conforme a la constitución y no denotar límites

3. ¿Reconocer la herencia constituye el reconocimiento de un derecho?

Por supuesto que sí, las nociones principales a tener en cuenta sobre la herencia se regulan en el Código Civil, Libro III (de los diferentes modos de adquirir la propiedad), Título III (de las sucesiones), Capítulo II (de la herencia).

Objetivo específico 1

Analizar la afectación del derecho de propiedad por el poder de disposición por la colación en la donación a heredero forzoso.

PREMISA: La colación obliga al que hereda de manera forzosa (heredero forzoso) la obligación de dar a la masa que hereda la cantidad en valor de bienes que pudo haber recibido del causante, así pues, con la finalidad de equiparar las cuotas de herencia, pero que siempre que no hayan sido separados de este aspecto por el causante y pueda obtener la herencia, tal como lo señala el artículo 831, que reconoce a la donación como anticipo de herencia en función del vínculo del donante y el donatario, representando una vulneración expresa a los poderes reconocidos al título de propietario, tal que la figura jurídica de colación, afecta el derecho reconocido en vida, ante la muerte del donante, expresión expresa de que el derecho de herencia tiene efecto retroactivo respecto al derecho de propiedad, anulando la libre determinación expresa en vida, teniendo en cuenta que esta fue otorgada anterior a la existencia de la masa hereditaria que se constituye cuando surge el derecho de suceder, que es con el fenecimiento del título de propietario por muerte y la apertura de herencia”.

4. ¿Cuál será la afectación al poder de disposición de la propiedad por la colación?

Está referida a las donaciones u otras liberalidades efectuadas por el causante en vida a alguno de sus herederos forzosos. Son consideradas como “anticipos” o “adelantos”. Concurren primordialmente dos intereses elementales que por su naturaleza propia en apariencia son incompatibles, pero con ajustes en la normativa pueden ser complementarios.

- 5. A partir de su experiencia: ¿Cuál es su posición respecto a la limitación prevista en Artículo 831 del Código Civil, respecto a los derechos de propiedad?**

Se modifique.

- 6. ¿Cuál es su postura respecto al momento en que la herencia adquiere su reconocimiento y efectos jurídicos por la colación en la donación a heredero forzoso?**

No se debe limitar la colación con la donación.

Objetivo específico 2

Analizar la limitación del derecho de propiedad para reconocer la existencia del derecho sucesorio

PREMISA: Al regularse la colación de los bienes dados en donación por afectar la disposición expresa del titular del derecho respecto a su patrimonio, considerando que aún no existe derecho de suceder, el derecho de propiedad puede verse limitado, existiendo necesidad de reconocer la existencia del derecho sucesorio sobre los bienes del titular.

- 7. ¿Cuál es la necesidad de reconocer la existencia de derecho sucesorio sobre los bienes del titular, para aplicar la colación?**

La necesidad de reconocer se basa en que una vez que ya se determina los que heredarán forzosamente, deben tener la misma legitimidad para actuar ante el anticipo de herencia y pedir que se le puedan entregar para que se puedan considerar dentro de la masa de herederos

8. **¿Cuál es su posición respecto al derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita la libre transmisión de bienes en función de los derechos hereditarios futuros?**

Son distinta naturaleza.

9. **¿Cuál es su posición respecto a el derecho a herencia y el derecho de propiedad, considerando que el ordenamiento jurídico limita el derecho de propiedad adquirido por la donación al heredero forzoso, con la colación de del bien amparado en que constituye anticipo de herencia?**

Se desvirtúa que limite la propiedad con la colación a la donación

ANEXO 5 VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop, Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL**
 1.4 Autor de Instrumento
 - Muñoz Basurto, Sandy Susan
 - Olivares Obando, María del Pilar

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													✓
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.													✓
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													✓
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación .

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 20 de febrero 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657